

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

##### Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2025, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se otorga a Desarrollo Proyecto Fotovoltaico X, SL, autorización administrativa previa y de construcción, aprobación del plan de desmantelamiento para una central fotovoltaica, ubicada en los términos municipales de Sax y Petrer, denominada FV Las Canteras I, incluida su infraestructura de evacuación de uso exclusivo y la compartida con la central fotovoltaica denominada FV Las Canteras II y se declara la utilidad pública de las parcelas incluidas en el anexo III. ATALFE/2022/18/03.*

##### *Antecedentes*

##### Primero. Solicitud

Desarrollo Proyecto Fotovoltaico X, SL, mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 30 de abril de 2020, con n.º de registro de entrada REGAGE20e00001639399 (ORVE), en la que solicita autorización administrativa previa, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada «Las Canteras I», de potencia instalada 4,9 MW, a ubicar en el término municipal de Sax (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación, y la declaración de utilidad pública, en concreto, de esta. También se ha solicitado expresamente la obtención de los títulos habilitantes para la afección de vías pecuarias. Su infraestructura de evacuación es compartida con la central fotovoltaica «Las Canteras II» que se tramitaba en el mismo expediente, tras acuerdo de acumulación de expedientes de fecha 23 de septiembre de 2020, para lo cual fue incoado el expediente ATREGI/2020/74/03.

Asimismo, mediante instancia de fecha 30 de abril de 2020 (n.º de registro de entrada REGAGE20e00001639399 (ORVE)), solicita declaración de utilidad pública, en concreto, de la parte de la infraestructura de evacuación correspondiente a la línea de evacuación compartida.

Con fecha 17 de diciembre de 2020, en vista de la documentación presentada, se acuerda, en el expediente ATREGI/2020/74/03, por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante (en adelante STIEMA) la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de 4.450 kW de potencia instalada promovida por Desaener I, SL, a ubicar en el municipio de Alicante, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

En fecha 21 de diciembre de 2020, el STIEMA emite resolución de corrección de errores en el Acuerdo de admisión a trámite anterior por el que se modifica la potencia instalada a 4.900 kW.

Desarrollo Proyecto Fotovoltaico X, SL, mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 25 de marzo de 2022, con n.º de registro GVRTE/2022/920616, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada «FV Las Canteras I», de potencia de inversores 4,62 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 4,897665 MWp, a ubicar en el término municipal de Sax (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación ubicada en los términos municipales de Sax y Petrer (Alicante).

Que tras requerimiento del STIEMA, con fecha 25 de marzo de 2022, ha tenido entrada escrito del titular en el que manifiesta su intención de desistir de la solicitud de la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solar fotovoltaica del expediente ATREGI/2020/74/03 para continuar con la solicitud y tramitación con el procedimiento integrado, según la disposición transitoria primera del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación



económica (en adelante Decreto ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, el expediente ATALFE/2022/18/03. Su infraestructura de evacuación es compartida con la central fotovoltaica «FV Las Canteras II» que se tramita en el expediente ATALFE/2022/19/03.

El 1 de abril de 2022 el STIEMA emite Resolución de desistimiento del expediente ATREGI/2020/74/03 en atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y declara el desistimiento de la solicitud, y la convalidación de los actos de trámite que se hayan completado, para el expediente ATALFE/2022/18/03.

Consta en el citado expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fechas 27 y 29 de abril de 2020, que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

#### Segundo. Primera información pública

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:

- el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 9 de septiembre de 2022 (DOGV n.º 9424),
- el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 9 de septiembre de 2022 (BOP n.º 172)
- el diario *Información* de fecha 19 de septiembre de 2022.

El STIEMA, en virtud del artículo 23 del Decreto ley 14/2020, remitió a los Ayuntamientos de Sax y Petrer para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquellos remitieran diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en los tabloneros de las sede electrónicas:

- del Ayuntamiento de Sax, desde el 23 de septiembre hasta el 17 de octubre de 2022.
- del Ayuntamiento de Petrer, desde el 12 de septiembre hasta el 3 de octubre de 2022.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 25 de octubre de 2022.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y

<https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: «Proyecto de parque solar fotovoltaico «Las Canteras I» de 4.9 MWp en Sax (Alicante)».
- Proyecto infraestructura evacuación. Denominación: «Proyecto de infraestructuras de evacuación en MT a 20kV para parques solares fotovoltaicos «Las Canteras I y II» de 4.9MWp/Ud en Sax y Petrer (Alicante)».
- Estudio de integración paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.
- Separatas dirigidas a:
  - Ayuntamiento de Sax.
  - Ayuntamiento de Petrer.
  - I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.
  - Confederación Hidrográfica del Júcar.
  - Telefónica, SA.
  - Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
  - Aguas Municipalizadas de Alicante E.M.
  - Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
  - Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunitat Valenciana.
- Relación de bienes y derechos afectados.
- Memoria Justificativa de la declaración de utilidad pública.



### Tercero. Alegaciones en la primera información pública

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado 5 alegaciones.

Dichas alegaciones han sido contestadas por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

### Cuarto. Condicionados en la primera información pública

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. Informe del Ayuntamiento de Petrer, de fecha 29 de septiembre de 2022, donde considera incompatible la línea de evacuación planteada al oeste del polígono industrial «La Cantera».

Se indica que:

«La línea de 20 Kw que discurre por el término municipal enterrada que afecta a parcelas particulares y caminos públicos en zanja a una profundidad aproximada de 1,5 mts y provocando un área de servidumbre longitudinal de anchura 1,8 mts, atraviesa ramblas, y el cruce por la autovía lo plantea bajo el tablero del puente existente. No existe en la documentación rasantes actuales pero sí se observa que en algunos tramos es de difícil ejecución su implantación.

El Ayuntamiento de Petrer ha iniciado la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica del sector del suelo urbanizable de uso industrial UZO-3 «La Cantera», que incluye la modificación de la ordenación pormenorizada, así como de los accesos que desde la autovía y por el polígono industrial «Les Pedreres» ya existente se van a acometer, conforme a los informes e indicaciones del – competente en carreteras. La línea propuesta es incompatible con las diferentes actuaciones que el Ayuntamiento va a realizar en la rotonda y accesos al polígono industrial «Les Pedreres».

Habida cuenta que la ubicación de la planta fotovoltaica denominada «Canteras I» es el término municipal de Sax y su cercanía a la autovía, existen otros trazados más idóneos y menos perjudiciales para el interés municipal y las servidumbres futuras que genera para posteriores actuaciones o urbanizaciones, como es a través del enlace con el camino llamado de «los valencianos» y por la franja de protección de Fomento paralela a la autovía frente al polígono Pedreres hasta llegar al puente por otra zona diferente que habría que matizar.

(...) Por todo ello, el técnico que suscribe considera desfavorable la línea planteada de evacuación tanto para los intereses municipales como para los particulares afectados, existiendo otros trazados compatibles y más acertados.»

Se traslada el informe al promotor, el cual responde en fecha 13 de octubre de 2022 con escrito donde indica que el trazado de la canalización subterránea de la línea de evacuación es compatible con los accesos al polígono, especificando: «La única zona común, se produce en el puente que cruza la A-31 en PK 200+745, siendo dicha zona compatible, dado que la línea discurrirá adosada a la estructura del puente y por tanto sin afectar a los carriles (únicamente existirá una afección puntual el día/s de la obra para fijar el tubo metálico), lo cual en ningún caso dejará sin servicio al polígono, ni se generará ninguna servidumbre. Por tanto, entendemos que la línea propuesta es totalmente compatible con cualquiera de las posibles actuaciones que pretenda realizar el Ayuntamiento de Petrer en la rotonda y accesos al polígono industrial «Les Pedreres».

»

Respecto a la existencia de trazados alternativos más adecuados, el promotor indica que ha realizado el estudio de trazados alternativos, y que el trazado propuesto en el informe «en su tramo desde el polígono Les Pedreres hasta llegar al puente de la Autovía A-31, con total seguridad resultaría más perjudicial para el interés municipal, ya que tal y como se puede ver, afecta a terreno industrial, así como a servidumbres de la autovía y a los accesos al polígono industrial, creándose en este caso servidumbres en dichas zonas.

Con el trazado propuesto, aunque más desfavorable económicamente para el promotor por tener mayor longitud, entendemos que se evitan las afecciones al actual polígono industrial al estar el trazado de la línea distanciado del mismo, así como a las servidumbres del acceso en la rotonda al polígono, sin ejercer afección alguna a terreno industrial.»

Tras el traslado del escrito al Ayuntamiento de Petrer, la entidad emite informe en fecha 3 de noviembre de 2022 donde se informa desfavorablemente, y manifiesta expresamente su oposición, indicando lo siguiente:

«Que los reparos formulados por este ayuntamiento no se sustentan en las actuales fichas resumen de las condiciones de ordenación, programación y urbanización del Sector UZO-3 «La Cantera» del Plan general, sino en las condiciones de acceso viario que ha sido exigido por el ministerio competente en la autovía y que se contemplan en la



propuesta de modificación de la ordenación pormenorizada del sector y sus accesos que actualmente se encuentra en trámite en fase de evaluación ambiental y territorial estratégica.

El promotor de la PSF no ha realizado consulta alguna al Ayuntamiento sobre la nueva ordenación en tramitación que se vería totalmente afectada por la propuesta del trazado de la línea de evacuación planteada.

Es decir, la línea de evacuación no es compatible al afectar a los viarios secundarios de acceso a la rotonda del polígono industrial en tramitación, ocasionando un grave perjuicio para el futuro desarrollado de este suelo industrial estratégico para el municipio, intentando poner por encima de los intereses públicos de Petrer los intereses de una empresa privada.

3. En cuanto a la contestación del apartado b) del informe por parte del promotor, en la misma se indica que se «realizó una valoración de trazados, dentro de la cual existían trazados económicamente más ventajosos por tener menor longitud, pero fueron descartados», sin embargo, no se hace una exposición de que trazados alternativos han sido la considerados, ni las razones o motivaciones que han llevado a desestimar los mismos.

Se mantiene por esta parte que el trazado alternativo propuesto por el Ayuntamiento tan solo afecta a la franja de servidumbre de la autovía, pero se evitan servidumbres a caminos públicos existentes que perjudicaría los intereses municipales futuros, así como a propiedades privadas que no se verían afectadas con la propuesta municipal.

La única razón que atribuye este Ayuntamiento para que el promotor insista en el trazado por él propuesto es la defensa de meros intereses privados considerando el desarrollo de otra PSF.

4. En cuanto a la contestación del apartado c) del informe por parte del promotor, debemos reiterar que, aunque la línea de evacuación propuesta por el mismo no afecta al suelo industrial propiamente dicho, si afecta a los viarios de conexión e integración, así como a los accesos del polígono exteriores al mismo, y que está siendo objeto de la modificación del planeamiento urbanístico por exigencias del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y que, como reiteradamente hemos expuesto, el promotor de la PSF ha obviado totalmente, pues ni tan siquiera ha solicitado la información necesaria para su estudio y valoración.

(...) Por todo ello, el técnico que suscribe mantiene la consideración desfavorable de la línea planteada de evacuación tanto para los intereses municipales como para los particulares, existiendo otros trazados compatibles y más acertados.»

El promotor responde al informe con un nuevo trazado de la línea de evacuación, cuyo proyecto será sometido a un segundo trámite de información pública.

2. Informe del Ayuntamiento de Sax, de fecha 3 de octubre de 2022, donde se limita a citar los aspectos normativos aplicables y no se opone a la instalación.

3. Informe de la Unidad de Carreteras de Alicante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha 11 de noviembre de 2022, donde informa «desfavorablemente, con carácter vinculante, obras o instalaciones que se solicitan, por lo siguientes motivos:

La sujeción del tubo de acero por el que discurre la línea de evacuación, a la estructura del paso superior de la autovía A-31, afecta a la conservación y mantenimiento del mismo, por lo que no es autorizable su ejecución.

Asimismo, en ningún caso las arquetas de la infraestructura podrán quedar situadas en la zona de dominio público de la autovía.»

Tras el traslado del informe, el promotor responde con un nuevo trazado de la línea de evacuación, cuyo proyecto será sometido a un segundo trámite de información pública.

4. Informe, de fecha 15 de septiembre de 2022, de la Confederación Hidrográfica del Júcar O.A., en el que «todas las instalaciones deberán efectuarse fuera del Dominio Público Hidráulico, así como respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, de conformidad con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real decreto 849/1986, de 11 de abril).», además de indicar las distancias de la conducción de protección del conductor al lecho del cauce, y que los apoyos o registros se ubicarán en las márgenes fuera de la zona de servidumbre (5 m desde cada una de las márgenes) del cauce o cauces público afectado, dejando la misma libre y expedita.

Por último indica que «Si las instalaciones se situaran en zona inundable, deberá cumplirse lo establecido en el artículo 14.bis (o 9 bis, 9ter, en caso de zona de flujo preferente) del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, así como lo indicado en la normativa PATRICOVA (o de la comunidad autónoma) al efecto.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 7 de octubre de 2022.

5. Informe favorable de la entonces Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 6 de octubre de 2022 en el que se indican las siguientes observaciones a la documentación aportada y propuestas de medidas



correctoras, algunas de las cuales aparecen en el resuelto primero de la resolución mencionando a continuación otras que no aparecen en dicho punto:

1. Observaciones:

«1.1. Afección a especies y hábitats prioritarios.

Consultado el Banco de Datos de Biodiversidad de la Generalitat Valenciana, se corrobora la presencia de la especie prioritaria *Helianthemum guerrae*, especie en peligro de extinción según el catálogo de flora vascular estatal y, contemplada en el anexo II de especies no catalogadas del Catálogo Valenciano de Especies Protegidas. Será de obligado cumplimiento la legislación estatal en referencia a esta especie.

Como medidas preventivas para evitar la afección a esta especie protegida, será necesario realizar un inventario previo de la presencia de la especie en el lugar de la obra y un balizamiento de la zona habitada por la especie en presencia del personal especializado de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. En ningún momento se autoriza la afección a la especie protegida ni a su hábitat sin autorización previa de esta Dirección General.

En cuanto a las especies prioritarias que forman parte del Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazada establecido mediante el Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell, será de aplicación el artículo 9 que prohíbe, respecto a los ejemplares, larvas, huevos, crías o restos de las especies catalogadas, su muerte, deterioro, recolección, liberación, comercio, transporte, etc.

(...)1.4. Afección a vías pecuarias.

La disposición de la planta solar fotovoltaica linda con una vía pecuaria, la «Colada de los Valencianos», con unos límites de anchura legal y necesaria de 12 metros en los que se deberá respetar la servidumbre de paso según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana.

La línea de evacuación comparte un tramo del recorrido con la vía pecuaria «Cañada de Petrer» de una anchura legal de 75 metros. En todo caso, se informa que de acuerdo con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana y las disposiciones del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, las solicitudes que pudieran necesitarse, durante la fase de construcción, de autorización de ocupación temporal o concesión demanial en vía pecuaria que se deriven de una instalación de generación de energías renovables deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía, siempre respetando la prioridad de paso de las personas y ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

1.5. Afección a senderos homologados

La línea de evacuación subterránea de la planta solar «Canteras I» afecta a los senderos homologados GR-7, Assagador de Petrer PR-CV-218, y Sendera del Sit, por lo que se informa que de acuerdo con el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña, las solicitudes que pudieran necesitarse durante la fase de construcción, de afección al sendero deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía y al promotor del sendero. Dichas solicitudes no se iniciarán mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.»

2. Propuesta de medidas correctoras:

«(...) Consultado el Banco de Datos de Biodiversidad de la Comunitat Valenciana (BDBCv) aparece en la zona objeto del presente informe la especie prioritaria *Helianthemum guerrae*, especie en peligro de extinción según el catálogo de flora vascular estatal, por lo que se considera conveniente realizar una prospección previa al inicio de las obras de instalación para cerciorar que la ubicación de la planta fotovoltaica no afecta a dichas especies.

Por otro lado, las plantas fotovoltaicas suponen una pérdida de zona de campeo para las aves rapaces y esteparias. Aquellas parejas reproductoras que tengan en la zona de emplazamiento de la línea su área de campeo y de alimentación podrían verse desplazadas a zonas aledañas no ocupadas por las instalaciones. Las medidas compensatorias que, en su caso, se adopten, deberán ir destinadas a compensar la superficie de hábitat perdida y se mantendrán durante todo el periodo de tiempo que dure la explotación de la instalación.

Las solicitudes que pudieran necesitarse durante la fase de construcción de la línea de evacuación a los senderos homologados GR-7, Assagador de Petrer PR-CV-218, y Sendera del Sit, deberán presentarse ante el correspondiente servicio territorial competente en energía y al promotor del sendero. Dichas solicitudes no se iniciarán mientras no se disponga de la resolución favorable de autorización sustantiva de la instalación.»

En fecha 20 de octubre de 2022, la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental emite informe al parque solar fotovoltaico «Las Canteras II» y una adenda a su infraestructura de evacuación que se tramita en el expediente ATALFE/2022/18/03 «FV Las Canteras I» donde se indica que «En ningún momento se autoriza la afección a la especie protegida ni a su hábitat sin autorización previa de esta Dirección General.» Por otra parte se indica que parte de la infraestructura de evacuación se encuentra dentro de los límites de la zona de protección de la zona húmeda del «Embalse



de Elda», espacio natural protegido de los recogidos en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, además de afectar en su trayecto aéreo a terreno forestal, aunque toda su disposición transcurre por un camino o pista forestal.

Respecto a la línea de evacuación se insta al promotor a revisarla y contemplar su soterramiento con el objetivo de reducir las afecciones al medio ambiente.

Tras el traslado de ambos informes, el promotor responde con un nuevo trazado de la línea de evacuación, cuyo proyecto será sometido a un segundo trámite de información pública.

6. Informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 18 de noviembre de 2022 conjunto para las centrales fotovoltaicas «FV Las Canteras I» y «FV Las Canteras II» y su infraestructura de evacuación en el que se concluye que no se encuentran afectadas por riesgo de inundación ni por otras afecciones territoriales analizadas en el presente informe, siendo compatibles según las consideraciones finales mencionadas que se establecen en el resuelto primero de la presente resolución, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y de las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 18 de noviembre de 2022, puntualizando algunos aspectos del informe, que se trasladan al Servicio de Gestión Territorial, el cual se ratifica en su informe en fecha 17 de enero de 2023.

Se aporta por el promotor declaración responsable y de conformidad relativa a la presentación de informes favorables, en fecha 25 de marzo de 2022, aceptando el condicionado de los mismos e indicando que dichos informes han sido emitidos por estas con base en exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, el solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes, de conformidad con el artículo 24 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. El informe aportado es el Informe favorable de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, de fecha 14 de diciembre de 2021 a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano para el Proyecto referido, siempre que se realice el seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras en el momento de la ejecución de las obras y se cumplan las medidas establecidas para la salvaguarda del patrimonio etnológico detectado.

Los siguientes organismos no han contestado a la solicitud efectuada en la primera información pública: Aguas Municipalizadas de Alicante Empresa Mixta, la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana, Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje e i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Quinto. Adaptación a condicionados de la primera información pública

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, el promotor presenta proyecto modificado de la instalación en fecha 5 de mayo de 2023. Debido a que las modificaciones se consideran sustanciales, siguiendo los criterios del Decreto ley 14/2020, principalmente debido a la modificación de la línea de evacuación que comparte con la instalación denominada «FV Las Canteras II» que se tramita con número de expediente ATALFE/2022/19/03, y como consecuencia de ello la modificación del trazado de la línea de evacuación, se realiza nueva información pública del proyecto, además de las consultas correspondientes a los órganos afectados para la modificación realizada. También se ha tenido en consideración las alegaciones presentadas.

Sexto. Segunda información pública

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:

- el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 9 de febrero de 2023 (DOGV n.º 9530),
- el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 1 de febrero de 2023 (BOP n.º 22),
- el diario *Información* de fecha 6 de febrero de 2023.

El STIEMA, en virtud del artículo 23 del Decreto ley 14/2020, remitió a los ayuntamientos de Sax y Petrer para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquellos remitieran diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en los tabloneros de las sede electrónicas:

- del Ayuntamiento de Sax, desde el 16 de febrero hasta el 9 marzo de 2023.



– del Ayuntamiento de Petrer, desde el 6 al 27 de febrero de 2023.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 28 de marzo de 2023.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

– Proyecto. Denominación: «Proyecto de parque solar fotovoltaico «Las Canteras I» de 4.9 MWp en Sax (Alicante)».

– Proyecto infraestructura evacuación. Denominación: «Proyecto de infraestructuras de evacuación en MT a 20kV para parques solares fotovoltaicos «Las Canteras I y II» de 4.9MWp/Ud en Sax y Petrer (Alicante)».

– Estudio de integración paisajística.

– Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.

– Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.

– Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.

– Documentación para la ocupación de vías pecuarias.

– Separatas dirigidas a:

- Ayuntamiento de Sax.
- Ayuntamiento de Petrer.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Telefónica, SA.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
- Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunitat Valenciana.

– Relación de bienes y derechos afectados.

– Memoria Justificativa de la declaración de utilidad pública.

Séptimo. Alegaciones en la segunda información pública

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de personas interesadas ninguna persona física ni jurídica.

Octavo. Condicionados en la segunda información pública

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. Informe favorable del Ayuntamiento de Petrer emitido en fecha 15 de febrero de 2023, en el que «no considera inconveniente al trazado subterráneo desde un punto de vista urbanístico siempre y cuando se cumplan los extremos previstos en el Proyecto respecto a autorizaciones preceptivas y expedientes de ocupación y expropiación que procedan. Cualquier modificación que pueda plantearse en el trazado respecto a la canalización subterránea en la zona de afección a la Autovía al otro margen del polígono Pedreres (frente al Poblet) deberá consultarse y coordinarse con el Ayuntamiento de Petrer respecto a la afección de las futuras conexiones del polígono la Cantera.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 15 de marzo de 2023.

2- Informe favorable del Ayuntamiento de Sax emitido en fecha 20 de febrero de 2023, en donde se limita a citar los aspectos normativos aplicables y no se opone a la instalación.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 15 de marzo de 2023.

3. Informe de la Unidad de Carreteras de Alicante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha 27 de marzo de 2023, donde informa «desfavorablemente, con carácter vinculante, la ejecución de la planta solar fotovoltaica Las Canteras I y su infraestructura de evacuación por los motivos siguientes:



1. Los paralelismos a las carreteras del Estado deben discurrir fuera de la zona de servidumbre, es decir, a más de 25 m medidos desde la arista exterior de la calzada más próxima.

2. El trazado de la línea de evacuación no podrá afectar al ámbito de la modificación puntual del Plan Parcial La Cantera y su reordenación de accesos, informada favorablemente por la Dirección General de Carreteras el 07/03/2023...»

Tras el traslado del informe, el promotor responde en fecha 12 mayo de 2023 justificando que dicho trazado es compatible por el Ayuntamiento de Petrer siendo la mejor opción posible para dicho organismo, y aportando el detalle del cruzamiento subterráneo indicando que se realizará mediante hinca con tubería metálica. Por lo que se remite a la Unidad de Carreteras de Alicante para nuevo informe.

Con fecha 15 de junio de 2023 la Unidad de Carreteras de Alicante emite oficio requiriendo el informe favorable emitido por el Ayuntamiento de Petrer, indicando que hasta que no se subsanen las deficiencias detectadas en la nueva documentación presentada por el promotor no puede emitir un informe al respecto.

El promotor aporta dicho informe que es trasladado a la Unidad de Carreteras de Alicante en fecha 27 de junio de 2023, el cual emite en fecha 4 de septiembre de 2023 informe en sentido desfavorable, con carácter vinculante, la ejecución de la central fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, «dada la afección que presenta en la zona de actuación, el PP La Cantera y la reordenación de accesos prevista en la modificación puntual de dicho instrumento urbanístico.» Se basa el informe en que según «el plano de la propuesta de ordenación del Plan parcial del sector UZO-3 La Cantera, sí habría afección de la línea de evacuación de la PSFV a las obras previstas en la misma.»

Tras el traslado de ambos informes, el promotor responde con un nuevo trazado de la línea de evacuación, cuyo proyecto será sometido a un tercer trámite de información pública, que se describe en puntos posteriores.

4. Informe, de fecha 20 de abril de 2023, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, OA, en el que «la actuación supone la ocupación de la zona de policía del barranco de la Rambla respetando la zona de servidumbre para uso público a efectos de los fines previstos en el artículo 7 del Reglamento del dominio público hidráulico. A este respecto se recuerda que:

– Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del texto refundido de la ley de aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas.

Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.

– La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986)), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del dominio público hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de este organismo, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

En todo caso, previamente al inicio de las obras en zona de policía de cauce público se deberá contar con la autorización de este organismo.

Por otro lado, en cuanto a los posibles cruces de la línea de evacuación con los cauces del entorno se recuerda que, los cruces de líneas eléctricas y de otro tipo sobre el dominio público hidráulico deberán cumplir con lo establecido en el artículo 127 del Reglamento del dominio público hidráulico.

En el caso de cruces subterráneos de líneas eléctricas, se deberá respetar una distancia de un metro entre la generatriz superior de la conducción (o tubo de protección, en su caso), y el lecho del cauce.

(...) Las parcelas objeto de actuación se encuentran afectando zona de policía de cauce público, por lo que en el trámite de las posibles autorizaciones de obras en zona de policía deberá justificarse el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del Reglamento del dominio público hidráulico.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 2 de mayo de 2023.

5. Informe favorable de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 17 de febrero de 2023, a la modificación del trazado de la línea enterrada, siempre que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas:

«Flora:

En el anterior trazado se encontraba la especie prioritaria *Helianthemum guerrae*, especie en peligro de extinción según el Catálogo de flora vascular estatal y, contemplada en el anexo II de especies no catalogadas del Catálogo Valenciano de Especies Protegidas. En el caso del nuevo trazado y tras consultar el Banco de Datos de Biodiversidad de la Comunitat Valenciana (BDBCv), ya no aparece el *Helianthemum guerrae*, pero sí la especie *Linaria oligantha ssp.*



*oligantha* (Palomilla menor). Se trata de una pequeña planta herbácea citada como un endemismo del E de la península ibérica que es muy sensible a cualquier cambio en su entorno natural, por ello se encuentra como «Vulnerable» (anexo Ib) en el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas (Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell).

Para evitar la afección a esta especie, será necesaria una prospección previa en campo, que vaya dirigida a identificar la presencia o la ausencia de esta en el tramo de la línea de evacuación enterrada.

(...) Si en la prospección previa solicitada se observa algún individuo, deberá procederse a su balizamiento y debida señalización para que no se vea afectada por los trabajos. En caso de encontrarse en el mismo trazado de la línea de evacuación, deberá informarse al servicio de «Vida Silvestre» para que informen sobre la necesidad o no de buscar otra alternativa. Todo ello, siempre teniendo en cuenta lo relativo a especies vulnerables del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell.

(...) En cualquier caso, será de aplicación el artículo 13 del citado decreto que prohíbe la recogida, tala, mutilación, arranque o destrucción en la naturaleza de todos los taxones protegidos y cualquier afección a su hábitat.

En el ámbito de la actuación de la línea no afecta a ninguna Microrreserva de Flora.

Fauna:

En el ámbito de las instalaciones se encuentra el área de recuperación del fartet, catalogada en peligro de extinción según el Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección (ver figura 2).

La parte de las instalaciones incluidas en el área de recuperación del fartet no se corresponden con cruces de cauces. Aun así, existe un cauce muy próximo al vallado en la parte este de la PSF Las Cateras I, que se corresponde con barranco de «El Barranquet» que aguas arriba sí que se encuentra incluido en la ya mencionada área de recuperación.

Por otro lado, aunque fuera del área de recuperación, el trazado subterráneo de la línea de evacuación cruza ese mismo barranco.

Por ello en esa zona se debe proceder con especial cuidado al realizar cualquier obra cercana a cursos de agua ya sea corriente o estancada en suelo no urbano y atendiendo siempre a lo dispuesto en el Decreto 9/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan de recuperación del fartet en la Comunitat Valenciana.

Aves rapaces:

A menos de 4 km del proyecto existen nidos de águila real. Por el tipo de obra, la mayor afección que puede darse son las molestias por ruido y movimiento de personas durante la fase de ejecución de las obras. Por este motivo no se pueden ejecutar los trabajos en época de reproducción y cría (desde enero a junio).

(...) 1.3. Forestal

El nuevo trazado de la línea de evacuación subterránea atraviesa 20 metros de terreno forestal según establece el Plan de acción territorial forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), aprobado por el Decreto 58/2013 de 3 de mayo. Se trata de un tramo que pasa contiguo a un camino y donde prácticamente no existe vegetación. En cualquier caso, tras la realización de las obras deberá restituirse la capa de suelo vegetal.

Factor suelo

Casi la totalidad del nuevo tramo se encuentra en un terreno con erosión moderada, por lo tanto, se deberán tomar las medidas adecuadas para eliminar o minimizar los impactos producidos por los movimientos de tierras.

(...) 1.4. Vías pecuarias:

En total 415 metros del nuevo trazado de la línea se encuentra dentro de los límites de La Cañada de Petrer y 135 metros coinciden con la Colada de los Valencianos.

Durante las obras, deberá respetar la servidumbre de paso ganadero y será necesario solicitar las modificaciones pertinentes y/o las autorizaciones de ocupación temporal y concesión demanial del subsuelo según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana.

(...) 1.5. Senderos y áreas recreativas

El nuevo trazado de la línea de evacuación subterránea discurre durante 387 metros por el sendero homologado (PR-CV-218 Assagador de Petrer) regulado por el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural.

(...) 1.7. Espacios cinegéticos

El nuevo trazado de la línea no afecta a ningún espacio cinegético.»

Respecto a la propuesta de medidas preventivas/correctoras, estas se incluyen en el resuelto primero de la presente resolución.

Tras el traslado del informe, el promotor responde en fecha 15 mayo de 2023, aceptando los condicionados y propuestas del informe a excepción del calendario indicado para la ejecución de las obras, para lo que se propone:



«\* Realizar una prospección previa al inicio de las obras dirigida a localizar comportamiento reproductor en el ámbito de actuación, con el fin de establecer áreas de amortiguación y calendarización de trabajos.

\* Se mantendrá una distancia de no actuación o área de amortiguación de 25 m alrededor de ejemplares de vegetación o rodales de suelo donde se constate la presencia de aves nidificantes (alcaraván, chotacabras cuellirrojo, aláudidos, currucas, etc.). Se aplicará la misma distancia para especies que se encuentren criando en construcciones existentes (mochuelo, abubilla...).

\* Se balizará la zona a excluir (al menos 25 m de radio), donde no se intervendrá hasta finalizada la reproducción (vuelo de los pollos).

En concreto se evitarán, durante el período reproductivo, en las áreas de amortiguación, los trabajos de mayor impacto como son el hincado de los postes de los seguidores, el montaje de las estaciones de potencia (inversores, transformadores), los movimientos de tierras y realización de zanjas que requieran el uso de maquinaria pesada, el tránsito/descarga de camiones y el uso de grupos electrógenos.

Las áreas de amortiguación y programación temporal de trabajos en las mismas, en su caso, se comunicarán lo antes posible al Servicio con competencia en materia de biodiversidad, al igual que la no detección de comportamiento reproductor y, por tanto, la no programación temporal.

Por otro lado, puntualizarse que el proyecto no generará grandes movimientos de tierras derivados de la fase de construcción, ya que las estructuras fotovoltaicas van hincadas directamente al suelo sin cimentación, y los movimientos de tierra se reducen única y exclusivamente a las zonas de viales, zanjas y otras puntuales dentro del recinto vallado.

No obstante, en caso necesario, se atenderá a las medidas de control establecidas en la orden citada, en especial del artículo 14.»

La respuesta se envía a la Dirección General de Medio Natural y Animal para nuevo informe, el cual emite oficio en fecha 24 de julio de 2023 indicando que:

«• Se considera adecuada la distancia de 25 metros alrededor de ejemplares de vegetación protegida, como la *Linaria oligantha* ssp. *oligantha* (Palomilla menor), balizando la zona tras la inspección previa de la zona con agentes medioambientales.

• Se muestra conformidad con el resto de los puntos del documento.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 2 de agosto de 2023.

6. Informe favorable del Servicio de Gestión Territorial, de fecha 2 de febrero de 2023, considerando viable tanto la planta solar como el nuevo trazado de la línea de evacuación compartida atendiendo las determinaciones del PATRICOVA, y las consideraciones y normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 15 de marzo de 2023.

7. Informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 15 de marzo de 2023, condicionado al cumplimiento de los requerimientos expuestos en este informe:

• Cumplimiento de las Medidas de Integración Paisajísticas (MIP) establecidas.

– Ajuste del programa de implementación de dichas MIP.

Se indica en el informe:

«2.3 Adaptación a la morfología del territorio y a los elementos naturales de interés (art. 10.1.h)

El proyecto se plantea sobre unas parcelas que presentan un perfil predominantemente llano, con una ligera pendiente descendente norte-sur, algo más acusada en algunas zonas de la parcela sur, sin adaptarse a los bancales existentes, por lo que se modificará la topografía actual de los terrenos.

En cuanto a la morfología, si bien las parcelas no presentan una clara direccionalidad (mezclada de forma irregular con las parcelas colindantes) y el vallado respeta, con carácter general, el trazado de los principales caminos existentes; cabe valorar como elementos ajenos a dicha morfología, tanto la disposición de los módulos fotovoltaicos como el trazado de los viales interiores proyectados. Sin embargo, podría revisarse dicha ordenación mediante modificaciones que mejoren su adaptación al territorio y al paisaje, respetando la topografía y la configuración de los abancalamientos existente, quedando así condicionado al cumplimiento de este apartado del decreto 14/2020 a dicha reordenación.

Conclusiones

Evaluada la alternativa con relación a los criterios del artículo 10 del Decreto ley 14/2020, se considera que la ordenación podría revisarse realizando modificaciones que mejoren su integración en el territorio. Así, se concluye que la alternativa requiere modificaciones para el cumplimiento de dichos criterios.»

«(...) 3.2.2. Valoración de la integración paisajística

3.2.2.1. Diseño conjunto de las instalaciones



(...) en el caso de la parcela sur, cabe resaltar la relevancia de la topografía, que condiciona la implantación de módulos, que deberá evitar la alteración de las elevaciones y pequeñas lomas de su mitad sur, y de los abancalamientos situados en su mitad norte, elementos todos ellos configuradores del patrón paisajístico del ámbito, que han permanecido inalterados durante décadas. Por ello, la disposición de filas deberá respetar la topografía de las parcelas en las que se ubica, adaptándose en la medida de lo posible a las pendientes de esta, evitando en todo caso, grandes desmontes o movimientos de tierra que pudieran alterar las características del patrón del paisaje. Se deberán proponer Medidas de Integración Paisajística para mitigar el impacto visual generado, y se deberá evitar, en la medida de lo posible, la alteración de los bancales existentes y la formación de grandes aterrazamientos o plataformas que supondrían una gran alteración del paisaje y un gran movimiento de tierras en el ámbito de actuación.

En la composición interior de la planta se proyecta vial perimetral interior de hasta 5 m de ancho, que comunica con los diferentes elementos de la instalación. No cabe la adaptación de dicho vial a trazados previos, dada la inexistencia de caminos con ese desarrollo. A este respecto, y vista la disposición planteada para este vial en la parcela norte, en la cual se interrumpe en su linde norte, se deberá justificar la necesidad del trazado del mencionado camino perimetral en la totalidad del perímetro de la parcela sur, y valorar la disposición de este únicamente para el acceso y comunicación con los edificios y plataformas proyectados.

En este sentido, se dejará el terreno ocupado por dicho vial perimetral en lado oeste del perímetro de la parcela sur, sin ocupación de paneles, a fin de definir adecuadamente una franja libre necesaria para una correcta transición entre usos con respecto a las edificaciones existentes en ese ámbito, de conformidad con lo establecido en la directriz 52.2 del Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV), adoptando Medidas de Integración Paisajística (mantenimiento y mejora de la vegetación existente) enfocadas a propiciar una adecuada secuencia edificación – camino/vía pecuaria – espacio de transición – instalación fotovoltaica.»

#### «(...) 3.2.3. Valoración de la integración visual

El EIP aportado estudia las vistas desde distintos puntos de observación, en este caso el núcleo urbano y el Castillo de Sax, las edificaciones aisladas, los polígonos industriales, el campamento Caprala, las distintas líneas de ferrocarril, y las vías de comunicación más próximas (A-31, CV-830, CV-833 y los senderos PR y GR). Dicho EIP considera que la parcela norte ocuparía zona de visibilidad alta, mientras que la parcela sur del proyecto se localiza sobre una zona de visibilidad máxima. El análisis descrito justifica dicha visibilidad máxima por la proximidad de la A-31, al este de dicha parcela. Se deberán adoptar medidas específicas para reducir el impacto visual desde aquellos planos más sensibles.

El EIP aportado identifica los impactos derivados de la implantación de la actividad, en su fase de funcionamiento, tales como reflejos y/o deslumbramientos provocados por las propias características intrínsecas de los paneles solares. Se deberán proponer medidas de integración paisajística para mitigar el impacto visual generado por estas.»

#### 3.2.4. Medidas de integración paisajística (MIP)

El EIP presentado define una serie de MIP a desarrollar durante su fase previa, ejecución, funcionamiento y desmantelamiento. Las MIP deberán ser concretas y efectivas para la correcta integración de la actuación en el paisaje, conforme a los apartados g) y h) del anexo II del TRLOTUP.

Las medidas propuestas incluyen la plantación de pantalla vegetal de un metro de anchura, a base de acebuche (*Olea europaea sylvestris*), cada 2'5 m a lo largo del perímetro del vallado del parque solar, en su parte exterior.

A este respecto, si bien se considera adecuada la especie elegida, se deberá evitar la formación de pantalla vegetal disonante con las características paisajísticas del entorno, tal y como viene definida en el plano 07. Medidas de restauración, del EIP. Por ello, dicha plantación deberá realizarse utilizando la vegetación autóctona propuesta, complementándola con especies arbustivas que alternen con la de porte arbóreo, formando bosquetes, evitando la alineación homogénea y seriada de elementos y, en todo caso, siguiendo el patrón de la zona. Dichas plantaciones se ubicarán en las zonas con mayor visibilidad, a fin de minimizar el impacto sobre los principales puntos de observación estudiados (A-31, Castillo de Sax), así como en el límite oeste de la parcela sur de la instalación, a fin de establecer una franja de transición con las edificaciones existentes en el entorno próximo. Asimismo, se valorará la inclusión de especies arbustivas y herbáceas autóctonas a fin de mitigar el impacto de las estructuras portantes.

Además, el EIP establece otras MIP, vinculantes para la actuación, que permiten reducir el impacto de la nueva actividad, y que serán recogidas, por tanto, en su proyecto. Dichas MIP se deberán completar» según se indica en el resuelto primero de la presente resolución.

Tras el traslado del informe, el promotor responde en fecha 5 de abril de 2023 con una nueva distribución de la planta generadora con la reducción de los viales existentes (reduciendo la longitud de los viales de 1.525 a 843 metros) y de módulos solares en el lado Oeste, adaptación de los módulos a los bancales existentes, evitándose que una misma bancada



afecte a más de un bancal, además de incorporar medidas para reducir la visibilidad. La nueva propuesta es trasladada al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje para la emisión de un nuevo informe.

En fecha 4 de mayo de 2023, el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje emite informe favorable con la ordenación tal y como viene definida en la última documentación aportada y las Medidas de Integración Paisajística descritas en el informe, y especificadas en el resuelto primero de la presente resolución.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 15 de mayo de 2023.

Los siguientes organismos no han contestado a la solicitud efectuada en la segunda información pública: la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana e iDE Redes Eléctricas Inteligentes SAU., por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Noveno. Adaptación a condicionados de la segunda información pública

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, el promotor presenta proyecto modificado de la planta generadora en fecha 28 de abril de 2023, introduciendo los condicionantes de los informes recibidos, descritos en el punto anterior, principalmente la distribución de los módulos fotovoltaicos adaptándose a los banales existentes y dejando la zona oeste libre de módulos. Debido a que las modificaciones se consideran no sustanciales, siguiendo los criterios del artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, el promotor presenta proyecto modificado de la línea de evacuación hasta la subestación, en fecha 10 de noviembre de 2023. Debido a que las modificaciones se consideran sustanciales, siguiendo los criterios del artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, principalmente a la modificación del trazado que les exigía la Unidad de Carreteras de Alicante, les condiciona a modificar el trazado de la línea de entrada a la subestación, por lo que debe realizarse una nueva información pública del proyecto, además de las consultas correspondientes a los órganos afectados para la modificación realizada.

Décimo. Tercera información pública

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:

- el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 13 de diciembre de 2023 (DOGV n.º 9744),
- el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 29 de noviembre de 2023 (BOP n.º 229),
- el diario *Información* de fecha 13 de diciembre de 2023.

El STIEMA, en virtud del artículo 23 del Decreto ley 14/2020, remitió a los ayuntamientos de Sax y Petrer para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquellos remitieran diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en los tablones de las sede electrónicas:

- del Ayuntamiento de Sax, desde el 5 de diciembre de 2023 hasta el 1 de enero de 2024.
- del Ayuntamiento de Petrer, desde el 30 de noviembre hasta el 29 de diciembre de 2023.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 28 de marzo de 2023.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto infraestructura evacuación. Denominación: «Proyecto de infraestructuras de evacuación en MT a 20kV para parques solares fotovoltaicos «Las Canteras I y II» de 4.9MWp/Ud en Sax y Petrer (Alicante)».
- Estudio de Integración Paisajística.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.



- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.
- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.
- Separatas dirigidas a:
  - Ayuntamiento de Sax.
  - Ayuntamiento de Petrer.
  - I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.
  - Confederación Hidrográfica del Júcar.
  - Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
  - Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio.
- Relación de bienes y derechos afectados.
- Memoria Justificativa de la declaración de utilidad pública.

#### Undécimo. Alegaciones en la tercera información pública

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de personas interesadas ninguna persona física ni jurídica.

#### Duodécimo. Condicionados en la tercera información pública

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1. Informe desfavorable del Ayuntamiento de Petrer emitido en fecha 20 de diciembre de 2023, en el que se requiere la superposición del plano de modificación de la ordenación de La Cantera del Ayuntamiento de Petrer y el trazado de la línea paralela a la Autovía donde se especifique que esta no interfiera el trazado de la propuesta, además de especificar que falta sección transversal con distancia de la línea de la autovía donde se implemente el vial previsto por este Ayuntamiento. Por otra parte indica: «Cualquier modificación que pueda plantearse en el trazado respecto a la canalización subterránea en la zona de afección a la autovía al otro margen del polígono Pedreres (frente al Poblet) deberá consultarse y coordinarse con el Ayuntamiento de Petrer respecto a la afección de las futuras conexiones del Polígono la Cantera como ya se expuso en el anterior informe urbanístico emitido por el arquitecto municipal.»

Tras el traslado del informe, el promotor aporta al expediente la documentación solicitada por el Ayuntamiento de Petrer que se le remite al mismo en fecha 28 de marzo de 2024.

En fecha 21 de marzo de 2024 el Ayuntamiento de Petrer emite informe desfavorable donde indica lo siguiente:

«El Plano 01 Superposición de la ordenación de «La Cantera» del Ayuntamiento de Petrer (incluido vial previsto) y Trazado de la LSMT paralela a la autovía A-31 (anexo I de su escrito), se observa que el tendido de la red prevista paralelo a la autovía se sitúa a 5 metros del vial previsto para el acceso al área industrial de «La Cantera». En cambio, esto es disconforme con lo grafiado en el Plano 02 Secciones transversales LSMT Proyectada, autovía A-31 y vial previsto por Ayuntamiento de Petrer (anexo II de su escrito), en el que la arista exterior de la explanación de la autovía difiere de la contemplada por el Ayuntamiento y considerada para la implantación del vial que debe separarse 25 metros (fuera de la línea de servidumbre).

Por ello, en el caso de que la Unidad de Carreteras modifique al Ayuntamiento la línea exterior de la explanación llevaría consigo que la línea prevista el vial de acceso a la zona industrial a ejecutar por el sector.

En cualquier caso, el trazado de la línea a implantar debe estar a un mínimo de 48,5 metros de la arista de la explanación así denominada en los planos de perfiles.

Asimismo, esta línea está dentro del perímetro de 500 metros del BIC «El Poblet.»»

Se traslada el informe al promotor, el cual contesta en fecha 11 de abril de 2024 aportando un escrito donde justifica que «el trazado proyectado de la línea de MT paralela a la autovía A-31 se ha realizado con base en la documentación facilitada, mediante correo electrónico de fecha 08/06/2023 del departamento de delineación del Ayuntamiento de Petrer, para la implantación del futuro vial de acceso al Área industrial «La Cantera». (...) ha respetado en todo momento lo acordado con el Ayuntamiento de Petrer sobre el retranqueo de 5m de la línea de evacuación respecto de la ubicación facilitada para el futuro vial de conexión del polígono «La Cantera.»», y aporta los planos anexos a dicha contestación, y la nueva propuesta donde se cumplen: «las distancias que se pueden verificar en los planos adjuntos con objeto de que el Ayuntamiento de Petrer pueda emitir un informe favorable de la nueva ubicación (+8 m por detrás de la proyectada anteriormente).



\* Retranqueo de la LSMT con respecto a la actual arista exterior de la explanación de la autovía A-31 de 48,5 m.

\* Retranqueo de la LSMT con respecto a la ubicación corregida del vial de acceso al polígono «La Cantera» (vial fuera de la zona de servidumbre representado en color verde en los planos adjuntos) es de 5 m.

\* Anchura considerada para el futuro vial de conexión del polígono La Cantera de 15 m según información facilitada por Ayuntamiento de Petrer.»

En fecha 29 de abril de 2024 el Ayuntamiento de Petrer emite nuevo oficio donde informa favorablemente al trazado de la línea propuesta e insiste en que «al discurrir a una distancia de menos de 500 mts del BIC de el Poblet, deberá solicitar informe preceptivo a Conselleria de Cultura».

En fecha 16 de mayo de 2024 el promotor responde aceptando lo indicado en el informe y aporta informe favorable del Servicio de Patrimonio Cultural emitido en fecha 26 de septiembre de 2023 a efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la construcción del EIA infraestructuras de evacuación en MT a 20kV para parques solares fotovoltaicos «Las Canteras I y II», en los términos municipales de Sax y Petrer, siempre que se cumplan las medidas correctoras citadas en lo que pudiera afectar al patrimonio arqueológico, arquitectónico o etnológico.

«El Informe Técnico Etnológico, de fecha 15 de mayo de 2023, explica que la prospección de cobertura total de la superficie afectada por el proyecto ha puesto de manifiesto, según los autores de informe lo siguiente: «Dada la modificación del trazado de la línea LSMT de evacuación, se ha realizado una nueva prospección arqueológica de los nuevos terrenos ocupados por la instalación y aquellos por los que discurrirá el nuevo trazado.

Elementos de interés etnológico: se ha identificado un elemento patrimonial:

Elemento 01 – Canalización de Pedreres Altos.

La línea de evacuación modificada transcurre paralela al camino adyacente que van entre los 28 metros y los 3 metros, por lo que su grado de afección sería crítico siguiendo la metodología empleada. Sin embargo, dado que el elemento conserva la totalidad de su alzado en planta, resultando visible, consideramos suficiente para su protección su señalización por medio de balizado durante el transcurso de las obras.»

Este técnico considera, tras el estudio de la citada memoria patrimonial, que, ante la posible afección al patrimonio etnológico, son oportunas las medidas correctoras propuestas por la presente memoria patrimonial para su cumplimiento durante la ejecución de las obras. El 10 de diciembre de 2021 ya se emitió el Informe de Afección Paleontológica del presente proyecto, en el cual se especificaba lo siguiente:

1. Los terrenos afectados por la ejecución del proyecto consisten en depósitos margosos del Mioceno medio superior de origen marino (facies TAP) con un contenido generalizado en fauna marina invertebrada, especialmente microfósiles, sin relevancia patrimonial, así como en materiales cuaternarios indiferenciados de origen detrítico, compuestos por niveles de gravas, arenas, limos y arcillas procedentes de la meteorización de los relieves calcáreos circundantes.

No hay evidencia documentada de que estos materiales presenten un contenido paleontológico de interés relevante. Por otra parte, los terrenos afectados se encuentran ocupados por campos de cultivo de secano. Se trata de terrenos plenamente antropizados.

2. Revisado el Inventario de yacimientos paleontológicos de la Comunitat Valenciana, se comprueba la no existencia de registros de yacimientos paleontológicos en el área de actuación.

No hay, por tanto, constancia documentada de que estos materiales contengan restos paleontológicos de interés relevante.

A la luz de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, se desprende que la incidencia o posible afección del proyecto sobre el patrimonio paleontológico valenciano no va a ser, en principio, significativa.»

2- Informe favorable del Ayuntamiento de Sax emitido en fecha 14 de diciembre de 2023, en donde se limita a citar los aspectos normativos aplicables y no se opone a la instalación.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 3 de enero de 2024.

3. Informe de la Unidad de Carreteras de Alicante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha 4 de marzo de 2024, donde informa favorablemente a los cambios proyectados.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 11 de marzo de 2024.

4. Informe, de fecha 22 de diciembre de 2023, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, OA, se ratifica en lo ya informado no siendo necesaria la realización de informes adicionales.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 22 de enero de 2024.



5. Informe, de fecha 9 de enero de 2024, del Servicio de Planificación de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos, que concluye que la planta solar fotovoltaica «FV Las Canteras I» e infraestructura de evacuación, no afectan a infraestructuras públicas de transporte de competencia autonómica.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 24 de enero de 2024.

6. Informe favorable de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 30 de noviembre de 2023, a la modificación del trazado de la línea enterrada, siempre que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas en el informe y en el resuelto primero de la presente resolución.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 5 de diciembre de 2023.

7. Informe favorable del Servicio de Gestión Territorial, de fecha 31 de enero de 2024, ratificándose en la compatibilidad de la instalación respecto a lo indicado en informes emitidos anteriormente.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 20 de febrero de 2024.

8. Informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 13 de marzo de 2024, donde se considera que las modificaciones del proyecto propuestas no modifican de forma significativa las afecciones paisajísticas analizadas en el anterior informe emitido por este servicio, por lo que no es necesario complementar o incluir condicionantes paisajísticos adicionales a los indicados en el informe favorable de este servicio de fecha 3 de mayo de 2023, reiterándose la obligatoriedad de su cumplimiento, según lo señalado en el punto 2 de dicho informe.

Con relación a la afección sobre el BIC Finca el Poblet, se atenderá a lo establecido en el informe emitido por el Servicio correspondiente.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 20 de marzo de 2024.

Desde el STIEMA se solicita al Servicio de Paisaje, en fecha 24 de abril de 2024, que se pronuncie expresamente sobre la consideración del BIC Finca el Poblet como recurso paisajístico de primer orden que se encuentre a menos de 500 m de la instalación. Dicho pronunciamiento vendrá incluido en el informe emitido en el cuarto trámite de información pública que se indica más adelante en esta misma resolución.

Los siguientes organismos no han contestado a la solicitud efectuada en la primera información pública: la Federació d'Esports de Muntanya i Escalada de la Comunitat Valenciana e i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Décimo tercero. Adaptación a condicionados de la tercera información pública

El promotor aporta un nuevo proyecto refundido, en fecha 21 de mayo de 2024, con los cambios de la línea subterránea que cumple con los condicionantes, principalmente del Ayuntamiento de Petrer y de la Unidad de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Desde este servicio territorial se considera dicha modificación como sustancial con lo que se procede a realizar una nueva información pública, solo de la línea de evacuación modificada.

Décimo cuarto. Cuarta información pública

La solicitud de autorización administrativa de la instalación, y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:

- el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 6 de agosto de 2024 (DOGV n.º 9909),
- el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 1 de agosto de 2024 (BOP n.º 147),
- el diario *Información* de fecha 8 de agosto de 2024.

El STIEMA, en virtud del artículo 23 del Decreto ley 14/2020, remitió a los ayuntamientos de Sax y Petrer para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización, requiriendo de aquellos remitieran diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en los tabloneros de las sede electrónicas:

- del Ayuntamiento de Petrer, desde el 6 hasta el 31 de agosto de 2024.
- del Ayuntamiento de Sax, desde el 29 de agosto hasta el 19 de septiembre de 2024.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y

<https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:



– Proyecto infraestructura evacuación. Denominación: «Proyecto de infraestructuras de evacuación en MT a 20kV para parques solares fotovoltaicos «Las Canteras I y II» de 4.9MWp/Ud en Sax y Petrer (Alicante)».

– Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.

– Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.

– Separatas dirigidas a:

• Ayuntamiento de Petrer.

• Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

– Relación de bienes y derechos afectados (se anexa).

– Memoria Justificativa de la declaración de utilidad pública.

Décimo quinto. Alegaciones en la cuarta información pública

No se han presentado alegaciones durante el período de información pública ni se han personado acreditando la condición de personas interesadas ninguna persona física ni jurídica.

Décimo sexto. Condicionados en la cuarta información pública

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibándose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1- Informe favorable del Ayuntamiento de Sax emitido en fecha 3 de septiembre de 2024, en donde indica que no existen modificaciones en cuanto al emplazamiento de las instalaciones que supongan afecciones territoriales o incumplimientos de los criterios de localización e implantación de las instalaciones de centrales fotovoltaicas, de los recogidos en el art. 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto ley 14/2020).

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 20 de septiembre de 2024.

2. Resolución, de la Confederación Hidrográfica de Júcar, OA, de fecha 15 de abril de 2025, de autorización para ejecución de la central fotovoltaica y el cruzamiento por línea subterránea de evacuación en cauce público (Rambla del Barranquet) y/o su zona de policía.

Resuelve:

«A) (...) que, en relación con la posible presencia en la zona de actuación de cauces privados (también aplicable a escorrentías superficiales), y para el caso de producirse posibles afecciones o modificaciones en los mismos, se estará a lo dispuesto en la legislación civil:

– Artículo 413. Código Civil: libro II, título IV, capítulo I, sección 3

El dominio privado de los álveos de aguas pluviales no autoriza para hacer labores u obras que varíen su curso en perjuicio de tercero, ni tampoco aquellas cuya destrucción, por la fuerza de las avenidas, pueda causarlo.

– Artículo 552 Código Civil: libro II: título VII, capítulo II, sección 2

Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre, descienden de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastran en su curso.

Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre, ni el del superior obras que la agraven.

Asimismo, y según el artículo 5 (...) de la Ley de aguas, no se podrán hacer labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas; además, según lo establecido en el artículo 47 de la misma Ley, tampoco se podrá agravar ni impedir la servidumbre de los predios inferiores ni superiores.

B) Autorizar a la mercantil (...), la construcción de una instalación solar fotovoltaica denominada «Las Canteras I», definida en separata de proyecto (...) se encuentra en zona de policía de cauce público (Rambla del Albelló y Rambla de Perico Burgos) y se localiza aproximadamente en el entorno del punto de coordenadas UTM (huso 30 ETRS89), X=692484, Y=4266491, en el término municipal de Sax (Alicante). (...) Las obras también contemplan la ejecución de las líneas de evacuación de las citadas instalaciones, las cuales contemplan cruces con los siguientes cauces: la Rambla del Barranquet entorno al punto de coordenadas UTM (huso 30 ETRS89), (X=692325, Y=44265716) el Barranc de les Malladetes entorno a los puntos de coordenadas UTM (huso 30 ETRS89), (X=693193, Y=4264391) y (X=692942, Y=4263460), en los términos municipales de Sax y Petrer (Alicante).

Salvo en los cruces, la actuación se desarrollará en su totalidad fuera del dominio público hidráulico, así como fuera de la zona de servidumbre del cauce (cinco metros desde el margen). En este sentido, y, para este expediente, se considerará como límite del cauce la cabeza del talud de cada una de las márgenes. (...)



En cuanto a los vallados, éstos deberán ser permeables al paso de las aguas, por lo que su tipología deberá corresponderse con la de un vallado de tela metálica de simple torsión, o cualquier otro tipo de similares características, de manera que no suponga un obstáculo al paso de las aguas. Asimismo, se garantizará que disponga de los elementos o aberturas necesarios para no suponer un impedimento al paso de la fauna.

El autorizado deberá contar con la titularidad de las parcelas donde se pretende la actuación, o, en su defecto, con autorización por parte del titular, para poder llevar a cabo las obras arriba mencionadas.

El titular de la autorización deberá ocuparse en todo momento del mantenimiento de la misma, de forma que en ningún momento se produzcan obstrucciones al paso de la corriente, debiendo respetarse en cualquier caso el trazado, fisonomía y estructura del cauce. Estos trabajos deberán ser supervisados por el Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, (...).

La presente autorización está sujeta al cumplimiento de las condiciones que se citan a continuación.

Condiciones particulares:

1. Las obras deberán ser supervisadas por el Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos del CHJ, con quien deberá contactar previamente al inicio de las obras.

2. En caso de cruces subterráneos de cauces públicos, la profundidad de enterramiento de las líneas eléctricas será, como mínimo, de 1,00 metro, contado a partir de la generatriz superior de cada una de ellas, e incluirá la correspondiente protección contra erosiones. En caso de coincidir en el punto autorizado con instalaciones de otros servicios, deberán reubicar la nueva conducción eléctrica en el entorno autorizado. En los puntos de cruce bajo cauce público por camino existente, se repondrá el firme del camino a su estado previo a la presente actuación.

Con respecto a los posibles paralelismos, las líneas eléctricas se podrán ubicar en zona de policía de cauce público (100 metros desde la margen más próxima), pudiendo admitir, de manera puntual, la utilización de la zona de servidumbre en caso de necesidad (5 metros desde dicha margen).

Sin embargo, en ningún momento, salvo en el cruce, la traza de las instalaciones podrá discurrir sobre el propio lecho del cauce.

3. Esta autorización hace referencia exclusivamente a las obras descritas, no presuponiendo por tanto disponibilidad de recurso hídrico, ni autorización para vertido de productos o aguas residuales o pluviales a cauce público o al subsuelo.

Cualquier otra actuación que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía, requiere obtener previamente la autorización de esta CHJ (o presentación de declaración responsable ante la misma, según el caso), a tenor de lo previsto en el texto refundido de la Ley de aguas y sus reglamentos de aplicación.

4. Las obras deberán quedar terminadas, como máximo, en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente autorización, debiendo estar el cauce, en todo momento, en perfectas condiciones de policía.

5. Esta autorización conllevaría la ocupación de una superficie de 35,73 m<sup>2</sup> (cruce subterráneo de LSMT de 59,55 x 0,60) pertenecientes al dominio público hidráulico, por lo que estaría sujeta a un canon anual de utilización del Dominio Público Hidráulico, según lo dispuesto en el artículo 112 del texto refundido de la Ley de aguas (RD legislativo 1/2001, de 20 de julio), que se deduce de la aplicación del tipo impositivo del 5 por cien, fijado en el citado artículo, a la base imponible constituida por ocupación de 35,73 m<sup>2</sup> de terrenos de dominio público hidráulico, por el valor estimado de los terrenos (en este caso tipo VI), fijado por la Junta de Gobierno de la CHJ (última revisión de precios, por Resolución de Presidencia de 5 de abril de 2.005, BOE n.º147, de 21 de junio de 2.005).

El devengo de la tasa se produce con el otorgamiento inicial de la autorización, y el mantenimiento anual de la misma, todo ello según lo dispuesto en el mencionado artículo, puesto que el hecho imponible es disponer de la autorización para su ejecución. Por tanto, en caso de no ejecutarse la obra, y si hubiera finalizado el plazo concedido para su ejecución, para no proceder a cursar la liquidación del canon de ocupación es preciso que el interesado solicite la renuncia por escrito a dicha autorización.

Para este año, el canon así calculado ascendería, aproximadamente, a 4,46 euros (aunque habría que descontar la parte proporcional correspondiente al periodo transcurrido previamente a la resolución de autorización). Oportuna y previamente, se notificará la liquidación anual de dicho canon para su ingreso.

Condiciones generales

1. Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes y bajo la responsabilidad directa del facultativo designado por el autorizado, en su caso.

2. El depósito de productos, que no podrá rebasar en ningún caso los límites prefijados en la presente autorización, se hará sensiblemente paralelo al curso de las aguas sin formar escalonamientos, alteraciones bruscas, salientes ni



sobre-elevaciones que puedan desviarlas peligrosamente, siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que a causa de ello pudieran producirse y de su cuenta las modificaciones que la Administración ordene llevar a cabo, en cualquier momento, para evitarlos.

3. Queda totalmente prohibido el vertido de aguas y productos residuales al cauce público o al subsuelo, así como el depósito en el cauce o en sus márgenes de materiales que por su composición puedan transmitir propiedades nocivas a las aguas.

4. La Administración no se responsabiliza de los daños o perjuicios que pudiera producir en las obras que se autorizan por cualquier causa de fuerza mayor, por lo que no cabe al autorizado formular reclamación alguna a este respecto.

5. El autorizado queda obligado a respetar a lo largo de las márgenes, que ha de quedar apta y practicable, la zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, de conformidad con el Reglamento del dominio público hidráulico (Real decreto 849/1986, de 11 de abril).

6. La presente autorización no prejuzga los límites de los terrenos de dominio público colindantes, sobre los cuales el peticionario no podrá alegar derecho alguno sin el previo expediente de deslinde.

7. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin que por sí sola faculte para ejecutar obras en zona de servidumbre ajenas a la competencia exclusiva de la CHJ, siendo responsable el autorizado de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en los bienes de dominio público o privado y terceros como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan o para restablecimiento de lo dañado o perjudicado.

8. El autorizado tiene la obligación de conservar la obra en perfecto estado de policía debiendo ésta, en todo momento, permitir la libre circulación de las aguas.

9. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán las decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

10. Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la CHJ, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

11. El autorizado queda obligado a cumplir, además de lo que dispone la legislación de aguas, las disposiciones de la legislación de pesca fluvial para la conservación de las especies acuícolas, y de la legislación de medio ambiente aplicables.

12. Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho de la Administración general del Estado a la ejecución de las actuaciones que se incluyan en sus planes. El autorizado queda obligado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, e incluso a reponer la situación a su estado anterior, a su cargo y sin derecho a indemnización, quedando en dicho momento sin efecto esta autorización.

13. Esta autorización no excluye ni presupone las que pueden ser necesarias de otros organismos de la Administración central, autonómica o local.

14. Se advierte que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones podría suponer a iniciación de procedimiento sancionador, según lo establecido en el artículo 116.3.c del texto refundido de la Ley de aguas (RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Y ello, sin perjuicio de que se pueda acordar la iniciación del procedimiento de caducidad o revocación de la autorización.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 6 de mayo de 2025.

3. Informe de la Unidad de Carreteras de Alicante del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha 4 de octubre de 2024, donde informa que la modificación realizada es aún más favorable, desde el punto de vista de la protección de la autovía A-31, por lo que la nueva documentación presentada no cambia el sentido favorable de nuestra autorización de fecha 5 de marzo de 2024.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 17 de octubre de 2024.

4. Informe favorable de la Dirección General de Medio Natural y Animal de fecha 9 de agosto de 2024, a la modificación del trazado de la línea enterrada, al no observarse nuevas afecciones a lo informado anteriormente.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 28 de agosto de 2024.

5. Informe favorable conjunto del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial, de fecha 28 de agosto de 2024, ratificándose en la compatibilidad de la instalación respecto a lo indicado en informes emitidos anteriormente.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 9 de septiembre de 2024.



6. Informe favorable conjunto del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial, de fecha 18 de noviembre de 2024, ratificándose en la compatibilidad de la instalación respecto a lo indicado en informes emitidos anteriormente.

«Específicamente, con relación a la afección sobre el BIC Finca el Poblet, y dada la consideración tanto de este bien como de su entorno de protección, como elementos integrantes de la IV, de conformidad con el artículo 5.2.j) del TRLOTUP, se reitera lo establecido en el anterior informe emitido por el SIVP. A este respecto, dado que la actuación prevé la configuración soterrada de la línea de evacuación, cabe considerar que, en su estado de funcionamiento, la actuación no afectará de manera relevante a dicho elemento.»

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 25 de noviembre de 2024.

Los siguientes organismos no han contestado a la solicitud efectuada en la primera información pública: Ayuntamiento de Petrer, por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Décimo séptimo. Evaluación ambiental

Con fecha 12 de agosto de 2022, la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental emite informe conjunto de determinación de afecciones ambientales de los proyectos de planta solar FV Las Canteras I y FV Las Canteras II, en los términos municipales de Sax y Petrer, en la provincia de Alicante, en el que se resuelve que el proyecto puede continuar con la tramitación del procedimiento de autorización, por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental. Los condicionantes recogidos en la misma, se indican en el resuelvo primero de la presente resolución.

Al haberse obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental y haberse presentado la solicitud de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024, en virtud del artículo 19 bis.6 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se continúa la tramitación del expediente desde el 13 de agosto de 2022 por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tras las modificaciones realizadas en los proyectos de ejecución al producirse modificaciones sustanciales en la instalación y al realizarse nuevas informaciones públicas, y tras solicitud de este Servicio Territorial, la Dirección General de Calidad Ambiental ha emitido en fechas 8 de febrero de 2023 y 8 de enero de 2024, nuevos pronunciamientos respecto al informe de determinación de afecciones ambientales donde se concluye que el proyecto puede continuar con la tramitación del procedimiento de autorización, por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

En fecha 26 de agosto de 2024, tras solicitud por parte del promotor, se concede una ampliación de plazo de vigencia de la IDAA de un año por parte de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental.

Décimo octavo. Aspectos urbanísticos, territoriales y paisajísticos

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el 2 de junio de 2020 por el Ayuntamiento de Sax, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables de los Servicios de Paisaje, del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial, de fechas 28 de agosto y 18 de noviembre de 2024, todos servicios dependientes de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

Décimo noveno. Evacuación y conexión a la red

La central fotovoltaica evacuará la energía generada a través una línea subterránea de 20 kV hasta el punto de conexión establecida en barras de 20 kV de la ST Elda 220/20 kV propiedad del gestor de la red de distribución i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte/distribución, depositada en fecha 15 de febrero de 2019 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 462019V152, para una instalación de producción denominada «Las Canteras I» de tecnología fotovoltaica a ubicar en los términos municipales de Petrer y Sax y de 4,9 MW instalados, por importe de ciento noventa y seis mil euros (196.000 €) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados, en virtud del artículo 66 bis del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, de fecha 31 de octubre de 2019 y actualizados a fecha 9 de mayo de 2022, relativos a la solicitud de la instalación «PSF Las Canteras I», con una potencia de acceso concedida de 4,45 MWn en la ST Elda 220/20 kV.

Consta acuerdo del promotor con i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, para la entrada a la ST Elda 220/20 kV de fecha 8 de abril de 2025.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (4,62 MW) a la capacidad de acceso otorgada (4,45 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Vigésimo. Acreditaciones previas a la resolución

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto ley 14/2020.

Con base en el informe técnico-jurídico elaborado por el medio propio personificado, «Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, SME, MP» (TRAGSATEC), se considera que el agente promotor acredita, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento, la Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto y la disposición de los terrenos donde se va a implantar la instalación, a expensas de la obtención de las pertinentes concesiones demaniales de terrenos públicos, tras el otorgamiento de la presente autorización, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las infraestructuras de evacuación. El promotor de la instalación dispone de escrituras de compraventa de cada una de las parcelas donde se va a implantar la planta generadora.

Igualmente dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la instalación, indicados anteriormente.

Vigésimo primero. Vías pecuarias gestionadas por la Generalitat

El promotor de la instalación ha solicitado concesión demanial de ocupación en vías pecuarias, en concreto, sobre la Colada de los Valencianos y la Cañada Real de Almansa, junto con la documentación que define su afección y ha sido sometido al trámite de información pública descritas en los antecedentes sexto y décimo cuarto.

Vigésimo segundo. Procedimiento de urgencia

Al haberse obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental y haberse presentado la solicitud de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024, en virtud del artículo 19 bis.6 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se continúa la tramitación del expediente desde el 12 de agosto de 2022 por el procedimiento de urgencia, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Por otro lado, al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde su inicio, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Vigésimo tercero. Nuevos departamentos

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

*Fundamentos de derecho*

Primero. La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, que son competencia de la Administración general del Estado.



Segundo. Este servicio territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en el artículo 14 de la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, al ser la potencia a instalar igual o menor a 10 MW.

Tercero. Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Cuarto. Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el capítulo II del título II del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según establece el del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat, en ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para las instalaciones a autorizar mediante el procedimiento regulado en el presente capítulo.

Quinto. Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de DL 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. se pronuncia sobre los aspectos indicados en el artículo 25.1, y específicamente evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico. El carácter vinculante de dicho informe únicamente se predica respecto de los aspectos enumerados en el artículo 25.1. Si este informe es negativo, no procederá someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, debiéndose resolver el fin del procedimiento y el archivo de las actuaciones por parte del órgano sustantivo.

El artículo 25 del Decreto ley 14/2020 establece que durante la fase de consultas se trasladará la documentación oportuna en materia de ordenación del territorio y paisaje al órgano competente en estas materias para la emisión de informe definido en el artículo 2 j) en el plazo de tres meses.

Sexto. De conformidad con el artículo 19 bis del Decreto ley 14/2020 (introducido por Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania), la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido al procedimiento de determinación de afecciones ambientales. Este determinará si el proyecto puede continuar con su tramitación por no apreciarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente que requieran su sometimiento a un procedimiento de evaluación ambiental.

Los procedimientos de autorización de los proyectos de centrales fotovoltaicas que hayan obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental se declaran de urgencia por razones de interés público siempre que se presenten las solicitudes de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024. A estos proyectos les será aplicable la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la



autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

En este sentido, la disposición adicional primera del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

1. la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

2. la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, artículo 131 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económica exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se ha acreditado las mismas.

Noveno. De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Décimo. Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del sector eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Undécimo. De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 27 del Decreto ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

– Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.

– El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para las personas consumidoras del sistema eléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprenderá, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como la servidumbre de paso



subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y de las secciones 2ª y 3ª del capítulo V del título VII del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La valoración de las alternativas realizada por el promotor de la instalación sobre el trazado de la línea de evacuación se considera adecuada para dicha justificación.

El promotor ha justificado en el expediente el intento de acuerdos con los titulares de los bienes y derechos con el fin de evitar la declaración pública, no habiéndose sido posible los mismos, por lo tanto, procede la declaración de utilidad pública de la instalación y de los bienes y derechos afectados.

Se ha justificado por el promotor con diferentes alternativas realizadas sobre el trazado de la instalación de la línea de evacuación que la propuesta que ahora se aprueba es la más adecuada a desarrollar.

Duodécimo. - Según lo establecido en el capítulo III del Decreto ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será del 3% del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afectada.

Décimo tercero. - En virtud de la disposición transitoria única del Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

A este proyecto le es aplicable la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, ya que según la modificación realizada, en virtud del Decreto ley 1/2022, de 22 de abril, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra de Ucrania, del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 agosto, del Consell, se declaran de urgencia por razones de interés público los procedimientos de autorización de los proyectos de centrales fotovoltaicas y parques eólicos que hayan obtenido el informe favorable de determinación de afección ambiental, siempre que se presenten las solicitudes de autorización administrativa antes del 31 de diciembre de 2024.

Décimo cuarto. Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el diario oficial correspondiente.

Décimo quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Décimo sexto. La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo séptimo. Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Alicante y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con los artículos 24, 25 y 30 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (anterior a la entrada en vigor del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat).



Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, del Ayuntamiento de Alicante de fecha 30 de abril de 2024 valorando favorablemente el proyecto con los condicionamientos establecidos en el mismo (anterior a la entrada en vigor del Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat), si bien no se trata de un informe exigible de conformidad con la nueva normativa en vigor y aplicable a este expediente.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una declaración de interés comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto ley.

Conforme a la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.

Décimo octavo. De acuerdo con el artículo 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación.

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial:

- El Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- El Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, al Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

## RESUELVE

### *Primero*

Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica «FV Las Canteras I», incluida su infraestructura de evacuación exclusiva de esta, así como la autorización administrativa previa de la parte de la infraestructura que es común y compartida con el proyecto de la central fotovoltaica denominada «FV Las Canteras II»

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil Desarrollo Proyecto Fotovoltaico X, SL, para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación, que a continuación se detalla:

### DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV Las Canteras I
TITULAR	Desarrollo Proyecto Fotovoltaico X, SL.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Sax (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Sax y Petrer (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW <sub>n</sub> )	4,62



POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MWp)	4,897665
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	4,62
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	4,45
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	SET Elda 20 kV, titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Monforte del Cid	Polígono: 23	Parcelas: 119 y 123
N.º recintos	2	
Área de la superficie de vallado (ha)	Superficie por recinto y por parcela - Recinto 1 – 23/119: 2,06 ha - Recinto 2 – 23/123: 6,40 ha TOTAL: 8,46 ha	
Área de la superficie ocupada por módulos (ha)	2,49	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
N.º módulos FV	11.259
Área unitaria del módulo (m²)	2,108 x 1,045
Potencia unitaria máxima (Wp)	435
Potencia total módulos (kWp)	4,897665
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Monofacial
Azimut	0º
Orientación	Fija – inclinación 28º
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES	
N.º inversores	2
Potencia unitaria nominal (kWn)	2.310
Potencia total nominal (kWn)	4.620

Inversores	Inversor 1	Inversor 2
N.º módulos/string	27	27
N.º strings	209	208
Cableado	4 mm² Cu	

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
N.º	2
Potencia (kVA) ONAN	2.310
Tensiones nominales (kV)	0,630/20
Tipología	En plataforma junto con los inversores, SF6. Configuración 2L+1P; Dy11-y11
CCTT servicios auxiliares	
N.º	2
Potencia (kVA) ONAN	15
Tensiones nominales (kV)	630/400-230
Tipología	Dyn11

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE INTERCONEXIÓN DESDE CT1 A CT2
--



Municipio: Monforte del Cid	Polígono: 23	Parcela: 123
N.º líneas (cable) evacuación	1	
Trazado	Desde CT1 hasta CT2	
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea	
Grupo (según el Decreto 88/2005)	Segundo	
Categoría (según el Real decreto 223/2008)	Tercera	
Zona Aplicada	A	
Sistema	Corriente alterna trifásica	
Frecuencia (Hz)	50	
Longitud total línea (m)	166	
Tensiones nominales cable (U0/Un) kV	12/20	
Tipo de cable	AL HEPRZ1 12/20 kV, 3x(1x150) mm <sup>2</sup> Al + H 16	

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO/O NO COMPARTIDO HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN DESDE CT2 A CPM		
Municipio: Monforte del Cid	Polígono: 23	Parcela: 123
N.º líneas (cable) evacuación	1	
Trazado	Desde CT2 hasta CPM	
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea	
Grupo (según el Decreto 88/2005)	Segundo	
Categoría (según el Real decreto 223/2008)	Tercera	
Zona Aplicada	A	
Sistema	Corriente alterna trifásica	
Frecuencia (Hz)	50	
Longitud total línea (m)	75	
Tensiones nominales cable (U0/Un) kV	12/20	
Tipo de cable	AL HEPRZ1 12/20 kV, 3x(1x150) mm <sup>2</sup> Al + H 16	

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO COMPARTIDO CON LA CENTRAL FOTOVOLTAICA «FV CANTERAS II» HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN

Centro de Protección y Medida		
Municipio: Sax y Petrer	Polígono: 23	Parcela: 123
Tipología	Edificio prefabricado de hormigón tipo superficie de interior, para entrada-salida de líneas subterráneas, aparamenta aislada con SF6. Celdas AT: 3L (1 hacia la ST ELDA, y las otras dos para Canteras I y II + 1 celda de remonte + 2M + RB + P (protección de SSAA) + TELE Transformador SSAA de 50kVA de 20/0,4 kV	

LÍNEA SUBTERRÁNEA DESDE CPM A SET ELDA 20 kV		
Municipio: Sax (Alicante)	Polígono: 23	Parcelas: 123 y 9002
	Polígono: 24	Parcela: 9001
Municipio: Petrer (Alicante)	Polígono: 23	Parcelas: 25, 35, 9002, 9003, 9007, 9009 y 9015
	Polígono: 24	Parcelas: 86, 87, 88, 9002, 9017 y 9022
N.º líneas (cable) evacuación	2	
Origen	Centro de Protección y Medida	
Final	SET Elda 20 kV	
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea	
Grupo (según el Decreto 88/2005)	Segundo	
Categoría (según el Real decreto 223/2008)	Tercera	
Zona Aplicada	A	
Sistema	Corriente alterna trifásica	



Frecuencia (Hz)	50
Longitud total línea (m)	2.930
Tensiones nominales cable (U0/Un) kV	12/20
Tipo de cable	HEPRZ1 12/20 kV 3x(2x240) mm <sup>2</sup> k AL + H16 mm <sup>2</sup> .

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en el informe de determinación de afecciones ambientales de fecha 12 de agosto de 2022:

1) Durante la fase de desmantelamiento el tratamiento de los elementos peligrosos se realizará en centros de tratamiento autorizados, valorándose a la reutilización de los elementos aprovechables. El tratamiento de los residuos de los paneles fotovoltaicos se realizará de acuerdo con el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

2) El agua a consumir en las diferentes fases se suministrará mediante camiones cisterna, no haciéndose uso de recursos naturales preexistentes en la zona. La limpieza de las placas solares se realizará con agua sin detergentes suministrada en cubas, la procedencia de la misma deberá contar con la preceptiva concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

3) Según la Resolución (expediente 2020-0857-A (A-2020-044)) de 14/12/2021 de la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, se informa favorablemente al proyecto condicionado al seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra en el momento de la ejecución de las obras, así como el balizado, señalización y control y seguimiento de algunos de los elementos inventariados.

4) Durante la fase de explotación no se utilizarán herbicidas, eliminando únicamente la vegetación que interfiera con la explotación normal de la central mediante el pastoreo o mediante medios mecánicos. Esto permite mantener el hábitat de especies de fauna, que utilizan la zona para alimentarse.

5) El acceso de vehículos y personal de mantenimiento a las plantas durante las distintas fases se realizará por la vía pecuaria «colada de los valencianos» existente junto a las parcelas a ocupar, y que en el mencionado tramo se encuentra asfaltada, reduciéndose posibles afecciones, como la generación de polvo en suspensión.

6) Como medida mitigadora de la afección paisajística, en el proyecto «Las Canteras I y II», se implantarán pantallas vegetales.

7) Se respetará la zona de flujo preferente de los barrancos presentes alrededor del ámbito de actuación y, en su caso, se obtendrá antes de la ejecución de la obra, la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la ocupación de sus zonas de policía (100 m), y de los cruces previstos de la línea de evacuación con el DPH.

8) Con relación al barranco de la Rambla, que según la cartografía transcurre por las parcelas 119 y 140 del polígono 23 del TM de Sax, se recabará informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar relativo al estado morfológico del mismo y compatibilidad con la instalación proyectada, así como de las autorizaciones pertinentes en caso de ser necesarias.

9) En relación con los ejemplares de flora protegida *Helianthemum guerrae* (tamarilla de arenal), contemplada en el anexo II de especies protegidas no catalogadas del Catálogo Valenciano de Especies Protegidas, localizados en el PK 2+800 de la línea de evacuación en el camí de l'Armoxó. Será necesario realizar un inventario previo de la presencia de la especie en el lugar de la obra y un balizamiento de la zona habitada por la especie en presencia del personal especializado de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. En ningún momento se autoriza la afección a la especie protegida ni a su hábitat sin autorización previa de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y transición Ecológica.

La instalación está sometida a las siguientes condiciones según los organismos competentes en las materias descritas a continuación:

Servicio de Gestión Territorial: Según lo recogido en su informe de fecha 18 de noviembre de 2022:

El subsuelo donde se localiza la instalación se sitúa en áreas a mejorar y de escaso interés para la recarga estratégica de acuíferos. No obstante, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía y que se centren básicamente en los siguientes aspectos:

1) Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.

2) Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.



3) Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

4) El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje: Según lo recogido en sus informes de fechas 15 de marzo y 5 de mayo de 2023 los siguientes condicionados:

1) Se utilizará tanto para la estructura fija como para los postes del vallado cinegético una solución que permita su fijación al terreno mediante hincado, siempre que las determinaciones del estudio geotécnico lo admitan.

Como medidas de integración paisajística (MIP):

1) Se dispondrá banda perimetral de 1m de anchura a base de acebuche (*Olea europaea sylvestris*), cada 2,5m. Para ello, se plantarán agrupaciones de acebuches en aquellas zonas, dentro del perímetro de la planta, de mayor visibilidad, a fin de minimizar el impacto desde los principales puntos de observación. Dicho proceso se hará con ejemplares jóvenes, evitando la alineación homogénea y seriada de elementos en todo el perímetro de la instalación, y la formación de pantalla vegetal disonante con las características paisajísticas del entorno. Las plantaciones propuestas deberán realizarse complementando la vegetación arbórea propuesta con arbustivas que alternen con el arbolado, formando bosquetes y siguiendo el patrón de la zona.

Se plantará banda agroforestal en el límite oeste de la parcela sur de la instalación, que combinará las especies definidas en el párrafo anterior, siguiendo el mismo patrón de plantación descrito, a fin de establecer una franja de transición entre usos, con respecto a las edificaciones existentes en el entorno próximo, enfocada a propiciar una adecuada secuencia edificación – camino/vía pecuaria – espacio de transición – instalación fotovoltaica.

Asimismo, se valorará la inclusión de especies arbustivas y herbáceas autóctonas a fin de mitigar el impacto de las estructuras portantes, en aquellas zonas libres de las parcelas en las que sea posible.

2) La actuación se adaptará a la forma natural del terreno, respetando la topografía existente, garantizando la mínima interacción con el suelo, atendiendo especialmente al encuentro con los terrenos colindantes, y evitando, en todo caso, la construcción de elementos que supongan una gran alteración del paisaje.

Las bancadas de módulos se dispondrán adaptándose a la orografía existente, mediante regulaciones de altura, reproduciendo en la medida de lo posible la estructura topográfica del terreno. La instalación se adaptará al parcelario y al patrón del paisaje y, en todo caso, se evitarán grandes movimientos de tierra y la eliminación de los bancales existentes, tal y como viene definido en el plano 3 Layout planta general, adjunto al escrito de respuesta, de abril de 2023.

3) Los caminos de acceso serán los ya existentes que serán acondicionados sin alterar el tratamiento del firme original. El trazado de los viales interiores de nueva construcción será el mínimo necesario para el acceso y comunicación con los edificios y plataformas proyectados, tal y como viene definido en el plano 3 Layout planta general, adjunto al escrito de respuesta, de abril de 2023. El tipo de zahorra utilizada no conllevará diferencias apreciables de color entre los caminos existentes y los de nueva construcción. En todo caso, se priorizarán las superficies permeables del suelo, restringiendo el sellado u hormigonado del terreno a aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga necesario.

4) Se procurará la calidad de los diseños, tanto de la planta en su conjunto como de sus elementos, debiendo evitar superficies excesivamente reflectantes y altura excesiva de los módulos.

5) Se instalarán paneles de reflectividad mínima, a fin de minimizar la afección en cuanto a reflejos. Todas las partes metálicas, incluidas las estructuras de soporte se pintarán con tonalidades grisáceas mates, a fin de impedir reflejos. Se utilizarán pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas.

6) Las construcciones asociadas a la instalación armonizarán con el entorno inmediato, empleando las formas y materiales que menor impacto produzcan y los colores que en mayor grado favorezcan la integración paisajística. No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos que pudieran producir reflejos apreciables.

Dirección General de Medio Natural y Animal: Según lo recogido en sus informes de fechas 6 de octubre de 2022, 17 de febrero y 30 de noviembre de 2023:

1) El vallado perimetral de la instalación, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.

2) Para evitar la colisión de aves contra el vallado de la planta solar se deben colocar placas metálicas (o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar), de color blanco y acabado mate de 25x25 cm que habrán de situarse, al menos, en los espacios entre apoyos. Estas placas deben ser revisadas anualmente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.



3) La zona en la que se quieren disponer las infraestructuras de la planta solar fotovoltaica se encuentra afectada por la zona de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, esta deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

4) Según la Resolución del 31 de agosto de 2020, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, relativo a la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, Sax no está incluido en esta lista pero Petrer por donde discurre la línea de evacuación sí. Por este motivo, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la citada orden, teniendo especial consideración del artículo 14.

5) No se permitirá en la fase de construcción de la instalación fotovoltaica la destrucción o eliminación de las infraestructuras de bancales y ribazos existentes por considerarse de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión.

6) Utilizar infraestructuras que se adapten al terreno para los que no sea necesario realizar desmontes, acondicionamientos topográficos, explanaciones o nivelados del terreno, evitando así los movimientos de tierra que darían lugar a graves procesos erosivos y a la destrucción de la estructura edáfica; además, el hincado al terreno de las placas se deberá realizar de manera directa evitando realizar cimentaciones siempre que el tipo de geología presente lo permita.

7) Se deberá disponer una capa de «mulch» en la zona de escorrentía de las placas que ayude a la conservación del suelo, debiendo de mantenerla en buenas condiciones durante toda la etapa de funcionamiento de las plantas y especialmente ante episodios de lluvias torrenciales.

8) La barrera de integración paisajística deberá estar compuesta por diferentes especies de flora pertenecientes a la serie de vegetación correspondiente a la zona natural y los individuos se dispondrán en forma de bosque y no de manera lineal para favorecer el tránsito de fauna a través de la misma y la biodiversidad del ecosistema.

9) Se instalarán cajas nido para paseriformes y quirópteros con una densidad mínima de una por cada 100 metros de vallado.

10) Se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltica.

11) Debido a su cercanía a suelo forestal, tanto en la fase de ejecución, como en la de mantenimiento y restauración, debe tenerse en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.

12) El promotor deberá, previo al inicio de las obras, notificar de las mismas al promotor del sendero homologado (PR-CV-218 Assagador de Petrer), el Ayuntamiento de Petrer, o en su caso modificar el trazado del sendero conforme al citado decreto. Además de tomar las medidas necesarias para que se señalice convenientemente y se apliquen las medidas de prevención de riesgos necesarias en las inmediaciones del tramo del sendero colindante con las obras, para avisar y proteger a los usuarios de este.

13) Consultado el Banco de Datos de Biodiversidad de la Generalitat Valenciana, se corrobora la presencia en la cuadrícula 30SXH9264 de la especie *Linaría oligantha ssp. Oligantha* (Palomilla menor). Se trata de una pequeña planta herbácea citada como un endemismo del este de la Península Ibérica, que es muy sensible a cualquier cambio en su entorno natural. Por ello se encuentra como «Vulnerable» (anexo Ib) en el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas (Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell).

Para evitar la afección a esta especie, será necesaria una prospección previa en campo, que vaya dirigida a identificar la presencia o la ausencia de esta en el tramo de la línea de evacuación enterrada. En cualquier caso, será de aplicación el artículo 13 del citado Decreto que prohíbe la recogida, tala, mutilación, arranque o destrucción en la naturaleza de todos los taxones protegidos y cualquier afección a su hábitat.

14) En el ámbito de las instalaciones se encuentra un área de conservación del «Plan de recuperación del fartet» (*Aphanius iberus*), concretamente la «Cuenca alta del Vinalopó». Esta especie está catalogada en peligro de extinción según el Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección.



La parte de las instalaciones incluidas en el área de recuperación del Fartet no se corresponden con cruces de cauces. Aun así, el trazado subterráneo de la línea de evacuación cruza el barranco «El Barranquet», que aguas arriba sí que se encuentra incluido en la ya mencionada área de recuperación. Por ello, en esa zona se debe proceder con especial cuidado al realizar cualquier obra cercana a cursos de agua ya sea corriente o estancada en suelo no urbano y atendiendo siempre a lo dispuesto en el Decreto 9/2007, de 19 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Fartet en la Comunitat Valenciana.

15) Debido a la presencia de nidos de rapaces, a menos de 4 km del proyecto existen nidos de Águila real. Por el tipo de obra, la mayor afección que puede darse son las molestias por ruido y movimiento de personas durante la fase de ejecución de las obras. Por este motivo no se pueden ejecutar los trabajos en época de reproducción y cría (desde enero a junio).

En el plano que consta en el anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

#### PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	2.540.303,00 € (356.475,91 € corresponden a la infraestructura de evacuación)
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	357.752,62 €

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el anexo se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos conversores de energía solar a electricidad, la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como las coordenadas geográficas que la definen y su infraestructura de evacuación.

#### *Segundo. Sobre la solicitud de declaración de utilidad pública*

Desestimar la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las instalaciones que forman parte del proyecto autorizado y que afectan al establecimiento de su infraestructura de evacuación compuesta por la línea subterránea desde la el Centro de Protección y Medida hasta la SET Elda 20 kV, por pérdida sobrevenida del objeto, teniendo en cuenta que aquélla dispone de los acuerdos con las personas propietarias de la parcela solicitada siguiente:



– polígono 23, parcela 35 del término municipal de Petrer (Alicante).

Estimar la solicitud de Declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea de evacuación desde el Centro de Protección y Medida hasta la SET Elda 20 kV en los terrenos indicados en la tabla del anexo III de la instalación autorizada en el punto primero de la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la persona titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el anexo, con el alcance y los efectos previstos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y de las secciones 2ª y 3ª del capítulo V del título VII del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las comunidades autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Se incluye en anexo III la relación de bienes y derechos afectados.

*Tercero. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto primero*

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto primero de la presente resolución, con base en los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

– Proyecto refundido denominado «Proyecto de Parque Solar Fotovoltaico «Las Canteras I» de 4,9 MWp en Sax (Alicante)» visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja con número de visado 230395 de fecha 28 de abril de 2023, y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 27 de abril de 2023.

– Proyecto refundido denominado «Proyecto de infraestructuras de evacuación en MT a 20 kV para parques solares fotovoltaicos «Las Canteras I y II» de 4.9MWp/Ud en Sax y Petrer (Alicante)» de abril de 2024 firmado por la persona técnica proyectista, junto con la declaración responsable. del técnico proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) de fecha 17 de mayo de 2024 y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 25 de abril de 2024.

Los condicionados establecidos por los informes de los Servicios de Paisaje, Planificación Territorial y Gestión de Riesgos en el Territorio son recogidos en los proyectos refundidos mencionados anteriormente, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (4,62 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (4,45 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto segundo de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación



pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, teled medida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

5. De conformidad con la instrucción/nota aclaratoria sobre la acreditación de la disponibilidad de los terrenos, de la Instrucción:2/2024/DGEM, de fecha 27/03/2025, se establece como condición la siguiente: «los contratos correspondientes a los terrenos deberán ser elevados a escritura pública y con la constancia registral correspondiente, en los supuestos que de conformidad con normativa civil e hipotecaria sea preceptivo para producir efectos a terceros, en el plazo de 1 mes desde el inicio efectivo de la construcción de la central fotovoltaica.»

6. Acorde al artículo 131 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a doce (12) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

1. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

2. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este servicio territorial o a la dirección general con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

4. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.



5. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV n.º 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

6. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Constan los acuerdos de los terrenos por donde discurren las infraestructuras de interconexión de la instalación.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución en el Informe de Afecciones Ambientales. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

1. Conforme al artículo 28 del Real decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.
- Cronograma actualizado de los trabajos, tanto administrativos, de gestión o de ejecución, necesarios para la puesta en servicio de la instalación, que justifiquen la ampliación del plazo para solicitar la autorización de explotación hasta el semestre o fecha concreta indicado en la solicitud de ampliación del hito 5.

1. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 97.953,30 € (noventa y siete mil novecientos cincuenta y tres euros con treinta céntimos de euro), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

1. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.



2. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

1. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

2. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.

3. La persona titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, así como para el cierre temporal.

4. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

5. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 2.540.303,00 € (dos millones quinientos cuarenta mil trescientos tres euros). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

1. Según lo establecido en el artículo 26 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

*Cuarto. Aprobación del plan de dismantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado*

Aprobar el plan de dismantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado primero, cuyo presupuesto asciende a 357.752,62 € (trescientos cincuenta y siete mil setecientos cincuenta y dos euros con sesenta y dos céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención al informe emitido por el Servicio de Paisaje, de fechas 15 de marzo, 5 de mayo de 2023 y 20 de noviembre de 2024 y la aportación del promotor del plan, firmada en fecha 17 de mayo de 2024, en el cual se recogen todos los condicionantes de dichos informes:



Los pasos a seguir para la adecuación de los terrenos que han albergado la planta solar serán los siguientes:

A – Plan de desmantelamiento

• Etapa 1: Desmantelamiento de las instalaciones del proyecto

Desmantelamiento de los paneles solares, los centros de transformación y el vallado perimetral:

Se procederá a desmontar los módulos fotovoltaicos de las estructuras soporte a las que están sujetos. Una vez desmontados, se procederá a almacenarlos para ser posteriormente transportados a la planta de reciclaje autorizada más próxima para la elaboración de nuevos módulos. También se desmantelarán las diferentes estructuras soporte.

Por otro lado, se procederá a la retirada del contenedor estandarizado donde se aloja cada centro de transformación, y al picado y extracción de la losa de hormigón de 7,64 x 4,34 m y 20 mm de espesor, que le sirve de cimentación. Posteriormente, se llevará acabo el relleno de la excavación sobre la que se alojaba la cimentación.

Por último, se procederá al desmontado de la malla metálica y de los postes de tubo de acero reforzado y galvanizado que constituyen el vallado perimetral del parque fotovoltaico extrayendo los tacos prismáticos de hormigón en masa, gestionando cada residuo según su naturaleza.

– Restitución de los nuevos viales internos y sus cunetas:

Será necesaria la restitución del suelo afectado por la construcción de nuevos viales internos que dan acceso a la planta solar fotovoltaica. El terreno habrá sufrido un desbroce y una compactación que se debe subsanar con la intención de que éste quede en el mismo estado previo a la existencia de la planta solar.

Con esta intención sólo serán objeto de desmantelamiento y posterior revegetación los viales de nueva construcción, dado que los viales preexistentes cumplen la función de acceso y vía de comunicación a los terrenos colindantes; por tanto, deberán permanecer para mantener dicha función.

Para la recuperación del suelo ocupado por los viales de nueva construcción y sus cunetas, se propone realizar una retirada con retroexcavadora para la eliminación de la zahorra compactada y del material geotextil, que constituye el firme de los viales y posterior retirada a vertedero. Además, se propone un escarificado del terreno con la intención de descompactar el mismo.

A continuación, se procederá a su relleno con tierra apropiada, perteneciendo esta actuación a la restauración de suelo y a su revegetación.

– Retirada del cableado subterráneo y restauración de las zanjas de la línea:

En cuanto a la retirada de los mismos existen dos posibilidades; si la extracción de dicha red podría alterar la vegetación que de forma natural haya cubierto la superficie que cubre los tendidos, se propone, como alternativa, la posibilidad de que, una vez inutilizados los tendidos eléctricos, éstos permanezcan soterrados. La segunda posibilidad existente es la extracción de los tendidos eléctricos de las zanjas.

En el presente plan se contempla la situación más desfavorable, es decir su extracción, lo que implicaría desbrozar, abrir las zanjas, volver a cerrar y restaurar.

• Etapa 2: Recuperación del suelo ocupado y revegetación

– Restitución del suelo:

La restauración de las superficies afectadas se inicia, si es necesario, con el acondicionamiento del suelo, consistente en un aporte de tierras. En el apartado anterior ya se llevó a cabo la cubrición mediante tierra de relleno en las superficies donde se consideró necesario, sin embargo, se plantea la adición de tierra vegetal para mejorar las condiciones del suelo, en la totalidad de las superficies en las que se plantea la revegetación.

El espesor de la capa de tierra vegetal será variable según las necesidades concretas del terreno, estimándose un aporte medio de 15 cm de tierra vegetal.

– Labores de revegetación:

Las plantaciones a ejecutar en las zonas contempladas según proyecto estarán sujetas a una serie de condicionantes generales, expuestos a continuación.

A la hora de llevar a cabo los trabajos de plantación se atenderá a un calendario de ejecución que respete las fechas más adecuadas para el arraigo de las plantas, preferentemente entre los meses de octubre y febrero, ambos inclusive, dado que se trata del período durante el cual existe el letargo invernal de las mismas. De igual manera, este calendario minimiza las molestias que pudieran producirse sobre la fauna reproductora que pudiera estar implicada en el ámbito de aplicación de los trabajos.

Las plantaciones se podrán realizar, de manera indistinta, de forma manual y/o mecanizada, según las diferentes situaciones del terreno, para evitar los procesos erosivos potenciales, para mejorar la practicidad a la hora de llevar a cabo los trabajos, y para asegurar la presencia de la biota asentada, de manera natural, con el paso del tiempo, principalmente.

En la selección de las especies a utilizar se ha tenido en cuenta, más allá de la pertenencia de los taxones elegidos al cortejo florístico nativo, su grado de disponibilidad en los viveros forestales, evitándose el uso de especies de existencia improbable o que requieran labores previas y costosas de recolección y reproducción previa.

Para la plantación de los pies de las especies seleccionadas, todos ellos con biotipo de planta forestal de 1-2 savias, se realizará un ahoyado con resultado de hoyos de dimensiones variables, de base inferior / base superior / altura equiparable a un % en consonancia con el tamaño de los cepellones de cada respectiva planta.

Tras la implantación realizada deberá acondicionarse adecuadamente la superficie aledaña a la planta; así, se creará un pequeño alcorque o depresión circundante a cada ejemplar, que permita una optimización de los riegos y de las precipitaciones en torno al espacio vital de cada pie.

Serán necesarios cuidados de protección contra daños producidos por conejos, para ello la planta se protegerá con una malla conejera rígida de 40 cm. o protector individual que no produzca incremento de la temperatura en su interior.

Una vez realizada la implantación, la empresa contratista estará obligada a suministrar el primer riego a cada una de las plantas. Este riego de plantación será especialmente copioso, pues tiene como objetivo fundamental, no sólo el aporte hídrico necesario sino la compactación del suelo alrededor de sistema radical de la planta, evitándose así la aparición de bolsas de aire subterráneas que impiden el desarrollo correcto de la raíz.

Finalmente cabe señalar que todas las plantaciones deberán realizarse bajo la supervisión de un técnico responsable.

A continuación, se refleja el espectro florístico contemplado para su uso en el contexto del plan de restauración y revegetación del proyecto, todos taxones nativos de la zona de estudio, con buena respuesta adaptativa a los terrenos alterados, y con amplia disponibilidad en los viveros forestales:

- *Quercus coccifera*
- *Rhamnus lycioides*
- *Pinus halepensis*
- *Juniperus phoenicea*
- *Rosmarinus officinalis*

Estas especies serán utilizadas durante las labores de implantación vegetal en la misma proporción.

La plantación se realizará con un marco al tresbolillo de 2 x 1 metros, siendo la densidad de plantación de 0,5 plantsd/m<sup>2</sup>, aunándose la planta utilizada en rodales monoespecíficos de 100 m<sup>2</sup> cada uno, definidos mediante replanteo previo.

Considerando que la superficie total a revegetar es de 84.600 m<sup>2</sup>, el número total de plantas a utilizar será de 42.300.

• Etapa 3: Reciclaje de materiales y gestión de residuos

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, los informes de referencia FV\_03/2022 de fechas 6 de octubre de 2022 y 17 de febrero de 2023 de la Dirección General de Medio Natural y Animal, que establece que:

– En el proceso de desmantelamiento de la planta solar no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos posteriores. Para poder cumplir con este objetivo, no se considera oportuno retirar tierra fértil, pues destruiría la estructura edáfica reduciendo las capacidades de recuperación del suelo además de invertir su función como sumidero de carbono.

– Debido a su cercanía a suelo forestal, en la fase de restauración, debe tenerse en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.

– Durante el proceso de desmantelamiento de la planta se deberán realizar los trabajos de restauración vegetal de la superficie afectada, sin olvidar la recuperación de la capacidad de infiltración de los terrenos afectados por las compactaciones del suelo (zanjas de conducciones, etc.).

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en infraestructura verde y paisaje, en concreto, el informe de referencia EP-2022/509 FU/ca de fecha 15 de marzo de 2023 del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, que establece que:

– Una vez desconectada la planta de la red eléctrica se procederá al desmontaje de los módulos y estructuras soporte, desmantelamiento de centros de transformación e inversores, eliminación y relleno de cimentaciones, desmontaje del cerramiento perimetral, eliminación de la zahorra compactada y del geotextil de los viales interiores y retirada de la red eléctrica subterránea y restauración de las zanjas. Se deberá valorar la posible reutilización de los elementos y materiales resultantes del desmantelamiento, todos los residuos generados serán entregados a gestor autorizado y las tierras



procedentes de los movimientos de tierra necesarios para la extracción de las canalizaciones se acopiarán para su posterior uso en el rellenado de estas.

– El Plan de desmantelamiento describe el proceso de eliminación de viales para devolverlo a su estado previo, para el cual se retirarán las capas de zahorra compactada y el material geotextil, se descompactará el terreno mediante un escarificado del mismo, y se procederá a su relleno con tierra apropiada. Se deberá, además, rellenar cunetas y desmontes, a fin de dejar la orografía del terreno afectado lo más parecida al estado previo.

– Respecto a la restauración de la superficie ocupada para su posterior uso como terreno de cultivo, se procederá previamente, con la adición de tierra vegetal para mejorar las condiciones del suelo, en la totalidad de las superficies en las que se plantea la revegetación. El espesor de dicha capa será variable, estimándose un aporte de medio de 15 cm de tierra vegetal.

– Posteriormente se procederá a las labores de revegetación, por medio de plantaciones de especies autóctonas (*Quercus coccifera*, *Rhamnus lycioides*, *Pinus halepensis*, *Juniperus phoenicea*, *Rosmarinus officinalis*), según el patrón, marco de plantación y densidad existente. Tras esta etapa se acondicionará adecuadamente la superficie aledaña a la planta y se suministrará el primer riego.

– Si fuera necesario, se valorarán intervenciones de enmienda o mejora edáfica (corrección del pH del suelo) y de abonado o enmienda húmica (complementada con fertilización química y siembra de gramíneas y leguminosas).

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto ley 14/2020.

*Quinto. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución*

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto ley 14/2020: y con en el artículo 148.2 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

– La publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

– La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).

– La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de la resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en la resolución.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

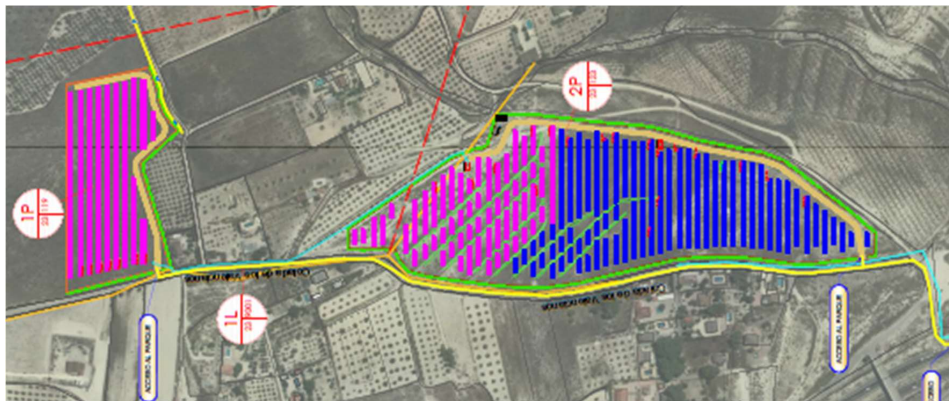
Alicante, 26 de mayo de 2025

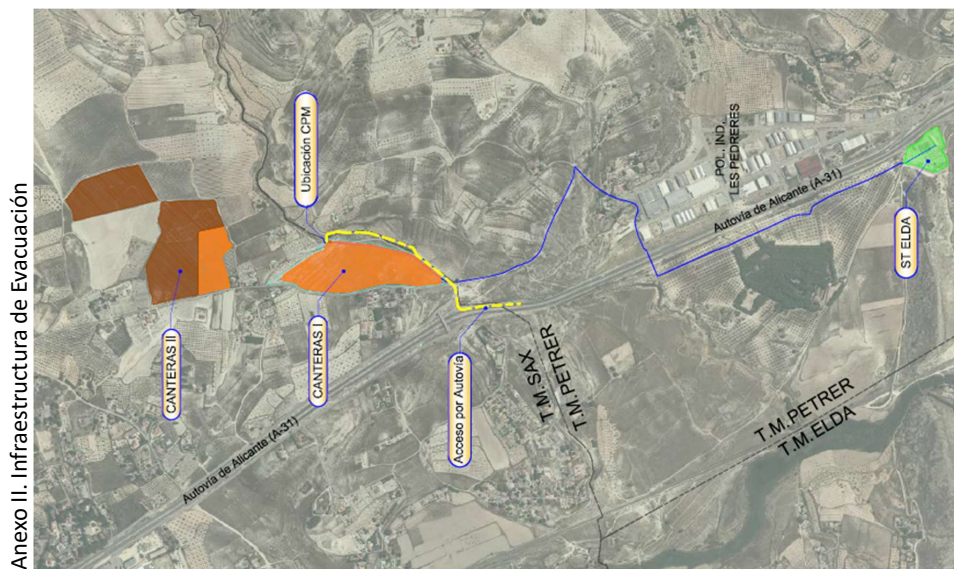
Sara Blanes Bas  
Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante

Vallado (Pol 23, parcela 119)		
	X (m)	Y (m)
Punto 15	692149,40	4266058,12
Punto 16	692258,23	4266087,72
Punto 17	692292,26	4266050,01
Punto 18	692358,46	4266080,07
Punto 19	6932340,30	4266166,07
Punto 20	692122,60	4266165,86

Vallado (Pol 23, parcela 123)		
	X (m)	Y (m)
Punto 1	692184,88	4265321,24
Punto 2	692260,24	4265417,38
Punto 3	692295,01	4265554,26
Punto 4	692307,63	4265673,83
Punto 5	692275,06	4265725,99
Punto 6	692263,27	4265762,87
Punto 7	692189,38	4265871,22
Punto 8	692168,89	4265871,22
Punto 9	692163,79	4265823,48
Punto 10	692146,64	4265809,48
Punto 11	692129,14	4265664,79
Punto 12	692160,85	4265506,22
Punto 13	692153,33	4265403,43
Punto 14	692162,06	4265321,24

Anexo I. Central fotovoltaica





ANEXO III: Relación de bienes y derechos afectados  
 LÍNEA DE ALTA TENSIÓN SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN:  
 RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Nº	DATOS CATASTRALES				POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO	AFECCIÓN						NATURALEZA DEL TERRENO
	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	PROPIETARIO	Longitud zanja (m)				Anchura zanja (m)	Nº arquetas	Servidumbre Subterránea (m2)	Ocupación Permanente (m2)	Ocupación Temporal (m2)	VT	
1	SAX	03123A02309002000RL	AYUNTAMIENTO DE SAX	20,3	0,6	-	24	12	91			VT	Vía de comunicación de dominio público	
2	SAX	03123A02409001000RW	AYUNTAMIENTO DE SAX	6,4	0,6	-	8	4	29			VT	Vía de comunicación de dominio público	
4	PETRETR	03104A02409002000ZA	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO	59,6	0,6	-	71	36	268			HG	Hidrografia natural (río,laguna,arroyo.)	
6	PETRETR	03104A02409017000ZR	GENERALITAT VALENCIANA	430,4	0,5	-	430	215	1.937			VT	Vía de comunicación de dominio público	
7	PETRETR	03104A02409022000ZX	AJUNTAMENT DE PETRETR	18,9	0,5	-	19	9	85			VT	Vía de comunicación de dominio público	
8	PETRETR	03104A02309007000ZK	AJUNTAMENT DE PETRETR	352,6	0,5	1 Ud /2m²	353	176	1.587			VT	Vía de comunicación de dominio público	
				20,4	0,6		24	12	166					
				6,5	0,4		5	3	29					

Nº	DATOS CATASTRALES				AFECCIÓN							NATURALEZA TERRENO	DEL
	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO	Longitud zanja (m)	Anchura zanja (m)	Nº arquetas	Servidumbre Subterránea (m2)	Ocupación Permanente (m2)	Ocupación Temporal (m2)		
3	PETRER	03104A024000880000ZK	24	88	PAYA POVEDA ELENA	178,1	0,5	-	178	89	801	E-Pastos; I-Improductivo; E-Pastos	
5	PETRER	03104A024000870000ZO	24	87	BERNABE CHICO DE GUZMAN MARIA REMEDIOS	12,6	0,5	-	13	6	57	MT- Improductivo Matorral; I- Improductivo	
11	PETRER	03104A023000250000ZS	23	25	BIMEMARA, SL	84,7	0,6	5Uds /10m2	102	51	502	O- Olivos seco; I- Improductivo; Matorral; MM-Pinar Maderable	

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE TITULARIDAD PRIVADA												
					UNIDAD DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO ALICANTE	DE						
9	PETRER	03104A02309000200	23	9002		DE						VT Vía de comunicación de dominio público
1	PETRER	03104A0230901500	23	9015	AJUNTAMENT DE PETRER	DE						VT Vía de comunicación de dominio público
1	PETRER	03104A0230900300	23	9003	AJUNTAMENT DE PETRER	DE						VT Vía de comunicación de dominio público
2	PETRER	03104A0230900900	23	9009	AJUNTAMENT DE PETRER	DE						VT Vía de comunicación de dominio público

15	PETRER	03104A024000860000ZM	24	86	VILLENA BOTELLA MANUEL	0,0	-	0	0	45	E-Pastos
----	--------	----------------------	----	----	------------------------------	-----	---	---	---	----	----------